LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2023-2-0286-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE LA CABINA AEROESPACIAL PARA AERONAVE L100-20 DEL GRUPO AÉREO N° 8"

PERÍODO:20 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2022

TOMO I - II

LIMA - PERÚ

JULIO - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

0132023202860 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2023-2-0286-AC

"ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE LA CABINA AEROESPACIAL PARA AERONAVE L100-20 DEL GRUPO AÉREO N° 8"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
1.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes de la auditoria	4
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
3.	OBSERVACIÓN	11
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	41
6.	CONCLUSIÓN	41
7.	RECOMENDACIONES	43
8.	APÉNDICES	44

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2023-2-0286-AC

ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE LA CABINA AEROESPACIAL PARA AERONAVE L100-20 DEL GRUPO AÉREO N° 8

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Fuerza Aérea del Perú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-0286-2023-003, iniciado mediante oficio NC-120-OCIJ-2023-n.° 0146 de 24 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Ejecución Contractual del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC/ACFFAA se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las estipulaciones del contrato del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC/ACFFAA se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

- Determinar si las modificaciones al contrato del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC/ACFFAA se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control asciende a un monto de US$ 5 990 000,00 (cinco millones novecientos noventa mil con 00/100 dólares norteamericanos) y comprendió la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la ejecución contractual del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC-ACFFAA "Adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8", cuya finalidad estuvo orientada a modernizar los sistemas de aviónica de la flota para cumplir con los estándares de seguridad de las operaciones aéreas que desempeña en los lugares más recónditos de país.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a dos (2) modificaciones al Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 que no cumplían con el sustento documentario del caso fortuito o fuerza mayor que haya limitado el cumplimiento del plazo previsto por parte del contratista; siendo que, con dichas modificaciones se dilató el plazo para que la tripulación aérea realice la capacitación en un simulador de características similares a las instaladas en la aeronave L100-20 matrícula FAP n.° 397 cuya cabina fue modernizada.

Adicionalmente, durante la recepción de los materiales no se advirtió que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS) instalado, mantiene la condición de "Overhauled"[1]; no obstante haberse requerido "New"[2] o "New Stock"; asimismo, se otorgó conformidad sin haber recibido la certificación de autorización para la modernización emitida por la autoridad competente, tal como lo exigía las bases integradas.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 20 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2022, cuyas unidades orgánicas examinadas son la Dirección de Economía – DIREC y Grupo Aéreo n.° 8 – GRUP8.

La Auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Entidad, ubicada en la Av. de la Peruanidad s/n (Campo de Marte), Block B, 5to. Piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

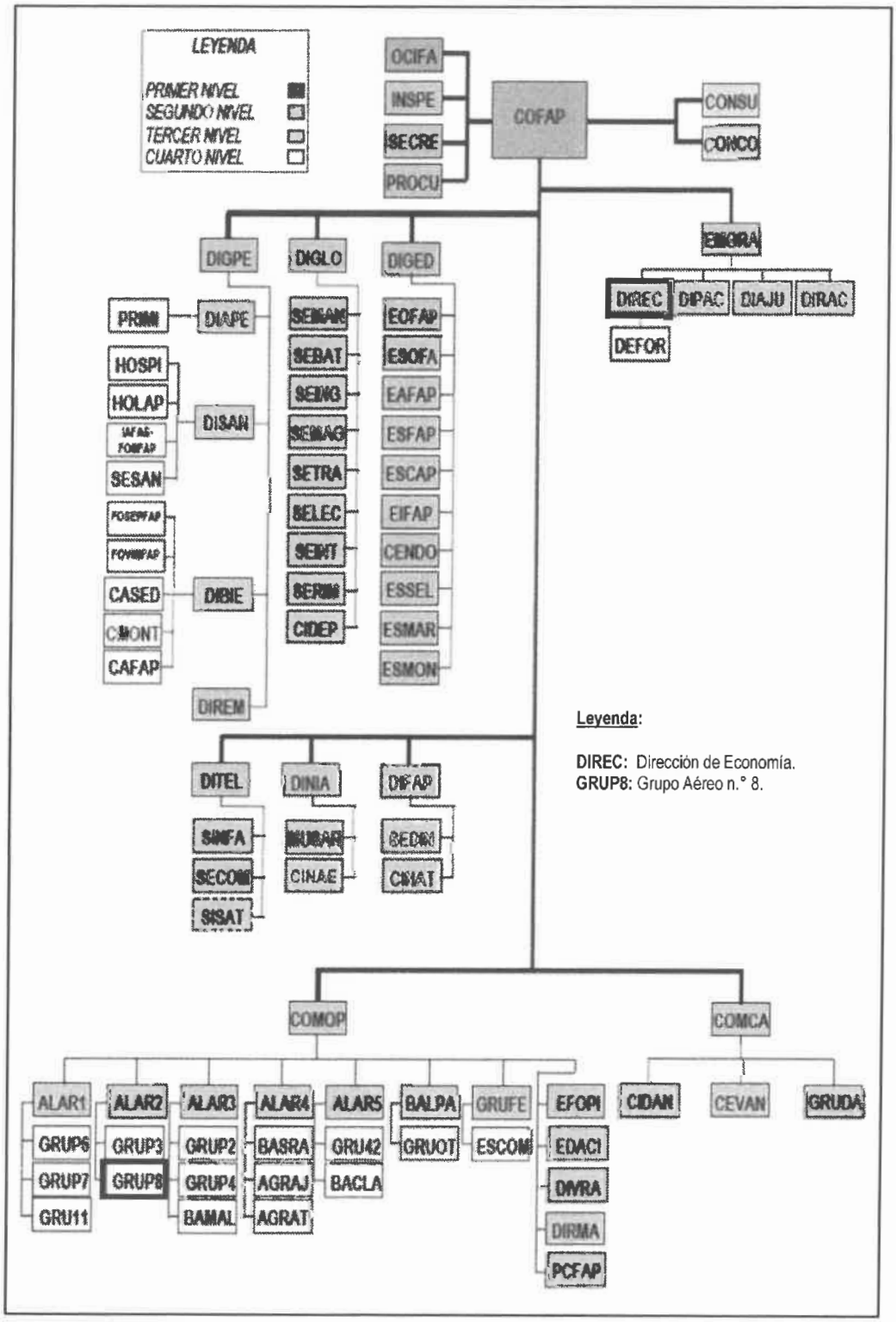
1.4. De la entidad

La Entidad es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa, en el nivel de gobierno nacional; que controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

A continuación, se muestra el organigrama de la Entidad:

[1] Lo cual implica que el componente ha pasado por un proceso de reparación integral (overhauld), que involucra el desarme de las partes, inspección, verificación, reparación o reemplazo de ser necesario y posteriormente las pruebas que justifican la condición del equipo.
[2] Nuevo

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza FAP 20-1 A "Organización" Principios, Lineamientos y Disposiciones de Organización para las Unidades de la Fuerza Aérea del Perú de 2 de setiembre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1 MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DE CARTA DE CRÉDITO A TRANSFERENCIA BANCARIA INCIDIÓ EN LA CLAUSULA RELACIONADA AL INICIO DEL CONTRATO LA CUAL NO FUE MODIFICADA; Y EN EL DESEMBOLSO DEL 30% DEL MONTO CONTRACTUAL.

El 20 de noviembre de 2019 el Comandante General del Ala Aérea n.° 2 y el Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, en representación de la entidad y la compañía Astronautics Corporation of America, suscribieron el Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019, señalando en su cláusula quinta[3], que el pago del 50% del contrato sería a través de **carta de crédito** emitida por un Banco de primer orden de Estados Unidos, siendo que el pago del 30% (US$ 1 797 000,00) seria para el inicio de los trabajos de programación y desarrollo de ingeniería, previa conformidad del Grupo Aéreo n.° 8; y el 20% para el estudio de ingeniería.

En ese contexto, al haberse establecido la forma de pago a través de carta de crédito, ello implicaba que el pago al contratista se encontraba supeditado a la presentación de determinados documentos de embarque o entrega de servicios; sin embargo mediante la adenda de 23 de diciembre de 2019, se modificó la cláusula quinta del contrato, cambiando **de "carta de crédito" a "transferencia bancaria"**[4], materializándose el desembolso el 17 de enero de 2020[5], según la nota de cargo s/n emitida por el Banco de la Nación.

Si bien, para el desembolso del 20%, la compañía Astronautics Corporation of America, mediante carta 27737SW:sw de 3 de diciembre de 2019 entregó a la FAP un documento correspondiente al "estudio de ingeniería"; sin embargo para el desembolso del 30% (US$ 1 797 000,00) no se aprecia contraprestación alguna, solo la emisión del Acta de recepción y conformidad n.° 0360-CEME-2019 de 13 de diciembre de 2019, en la que refiere: "*(...) da la conformidad al inicio de los trabajos de programación y desarrollo de ingeniería, llevados a cabo el día 3-12-2019 (...)*", lo cual correspondería a una reunión de trabajo, por lo que no constituye la entrega de algún servicio o documento de embarque alguno, lo cual hubiera tenido que presentarse si el pago se hubiera realizado

[3] Cláusula quinta del Contrato Internacional N° 0360-CEME-GRUP8-2019 y adenda refieren:
5.1 Transferencia bancaria a favor del contratista por el 50% (US $ 2 995 000,00) de la forma siguiente: 30% para el inicio de los trabajo de programación y desarrollo y 20% para el estudio de ingeniería por parte del contratista, previa conformidad del GRUP8.
5.2 Transferencia bancaria a favor del contratista por el 50% (US $ 2 995 000,00), posterior a la entrega por parte del contratista de una carta fianza por el mismo monto.

[4] Consiste en pasar dinero de una cuenta hacia otra.

[5] Dicha transferencia se realizó previa emisión de Acta de recepción y conformidad n.° 0360-CEME-2019 de 13 de diciembre de 2019, en la que refiere: " *(...) da la conformidad al inicio de los trabajos de programación y desarrollo de ingeniería, llevados a cabo el día 3-1-2019 (...)*".

con "carta de crédito", por lo que al ser transferencia bancaria, correspondería a un pago adelantado lo cual requería una garantía.

De otro lado, en la cláusula sexta del citado contrato referida al plazo de entrega, estipulaba que este iniciaba cuando se complete las condiciones estipuladas en la misma, siendo una de ellas, la notificación por parte del banco corresponsal de la carta de crédito; sin embargo, ello no era viable, al haberse efectuado la modificación a la cláusula quinta (de carta de crédito a transferencia bancaria), por lo que ante el requerimiento de la comisión auditora, mediante oficio extra FAP 000001-2023-GRUP8/FAP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el Grupo Aéreo señaló que el cómputo de plazo contractual inició el 20 de enero de 2020[6].

En ese sentido, tal como se puede advertir en los párrafos precedentes, la modificación de la forma de pago de carta de crédito a transferencia bancaria incidió en la cláusula relacionada al inicio del contrato la cual no fue modificada; así como, en el desembolso del 30% del monto contractual (US$ 1 797 000,00) sin que exista contraprestación alguna, lo que constituye un adelanto al contratista, consecuentemente hubiera generado la necesidad de contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) de dicho monto, tal como lo establece el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001)[7].

1.6.2 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL NO VIABILIZARON EL COBRO OPORTUNO DE S/ 16 565,74 CORRESPONDIENTE A LA PENALIDAD APLICADA AL CONTRATISTA POR EL EXCESO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS EQUIPOS, EFECTÚANDOLO CON POSTERIORIDAD A LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 y Bases Integradas[8], el combustible utilizado en las pruebas de vuelo, serían asumidas por la "FAP" hasta un límite de cinco horas de vuelo; el exceso si era generado por la contratista, se aplicaría una penalidad al contratista, de acuerdo al costo por hora de operación de la aeronave, que equivale a veinte mil setecientos siete y 18/100 (S/ 20 707,18) soles.

En ese contexto, durante la ejecución contractual, se efectuaron pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes, siendo que el contratista incurrió en otras penalidades a razón de haberse excedido 48 minutos adicionales de combustible utilizado en la operación de la aeronave L100-20 FAP 397, lo cual es reconocido por la compañía Astronautics Corporation of America mediante carta 28381RRG:rrg[9] de 7 de

[6] Mediante Acta de Entrega n.° 001-EMA-806-2020 de 20 de enero de 2020, señala que: " (...) con la finalidad de realizar la entrega de la aeronave L100-20 FAP 397 en condición operativa para el inicio de los trabajos se coordinó con la Cía. Astronautics para que se realice un corrido de motores para la verificación solo en tierra, la operatividad de los diferentes sistemas siendo estos realizados el día 20 de enero de 2020 a las 9:00 horas **(...) la aeronave será entregada físicamente a Astronautics el día martes 29 de enero de 2020**".

[7] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 82-2019-ACFFAA de 17.06.19 que establece entre otros lo siguiente:
"(...)2. (...) Los pagos adelantados deberán contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del pago adelantado. (...)
8. Pago
a. Todos los pagos que se realicen a favor del proveedor, por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. (...)".

[8] Numeral 20 pruebas para la conformidad de los bienes y numeral 22 otras penalidades aplicables del capítulo III Requerimiento.

[9] En respuesta al oficio NC-66-G805 n.° 261 de 7 de octubre de 2021, mediante el cual el Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 le informa que será de cargo de la compañía en caso de exceso de horas por falla de mecánica de la aeronave.

octubre de 2021, quien además solicita el costo total de los 48 minutos adicionales por el uso del combustible, así como el nombre del banco y número de cuenta para el pago correspondiente[10].

En respuesta a lo solicitado por la compañía Astronautics Corporation of America, el Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 emite el oficio NC-67-G8DA-DAAQ n.° 312 de 22 de noviembre de 2021, en el cual comunica a la compañía que le corresponde realizar el pago de dieciséis mil quinientos sesenta y cinco y 74/100 (S/ 16 565,74) soles a la cuenta corriente[11] de la Fuerza Aérea del Perú, habiéndose evidenciado que transcurrido más de un año y luego de la culminación del contrato[12] y devolución de la garantía de fiel cumplimiento[13], mediante oficio NC-70-G8DA-n.° 301 de 20 de diciembre de 2022 el Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 solicitó a la citada compañía que realice el abono por concepto de penalidad, en los términos siguientes: *"(...) el Órgano Encargado de Contrataciones (...) efectuó la revisión a la documentación del procedimiento (...) observándose que su representada no ha realizado el abono (...) de S/ 16,565.74 por penalidad al haberse excedido en las horas de vuelo (...)".*

Posteriormente, mediante carta 28790RRG:rrg de 20 de diciembre de 2022 emitida por la compañía Astronautics Corporation of America informa al Grupo Aéro n.° 8 el abono correspondiente, lo cual se confirma con la copia del cheque de gerencia n.° 09280668 del banco Scotiabank y en la constancia de depósito en cuenta corriente n.° 62521550; así como en el estado bancario de la entidad[14] donde se aprecia que recién el 20 de diciembre de 2022, se abonó a favor de la FAP el monto de S /16 565,74.

Lo antes expuesto denota la ausencia de mecanismos de control para la revisión y trámite de la documentación correspondiente en las liquidaciones de contrato, que permita viabilizar los cobros ya determinados por las áreas correspondientes, como es el caso de penalidades u otros, orientados a resarcir los intereses de la FAP.

1.6.3 LA CARTA FIANZA POR EL ADELANTO DEL 20% DEL MONTO CONTRACTUAL SE REDUJO EN SU TOTALIDAD CON ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD EMITIDA EN NOVIEMBRE 2021; SIN EMBARGO EL CONTRATO ESTIPULABA MEDIANTE ACTA DE ACEPTACIÓN Y ENTREGA FINAL, DOCUMENTO QUE NO SE ESPECIFICA EN OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, CONSECUENTEMENTE SE DESCONOCE LA OPORTUNIDAD EN QUE DEBIÓ EMITIRSE DICHO DOCUMENTO.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019, la liquidación del 20%[15] del monto contractual, lo cual mantenía una carta fianza vigente, se realizaría contra la firma del **Acta de Aceptación y Entrega Final al Grupo Aéreo n.° 8**, documento que no obra en el expediente de contratación.

[10] Mediante carta 28445RRG:rrg 18 de noviembre de 2021.
[11] Moneda nacional del Banco de la Nación
[12] Mediante Oficio FAP n.° 0055-2022-2022-G8ESC805/FAP de 11 de mayo de 2022, el Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica N° 805 refiere el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista
[13] Efectuado a través del oficio NC-900-G8FI-n° 0109 de 12 de mayo de 2022, mediante el cual el Grupo Aéreo n.° 8 entrega los originales de las cartas fianzas de fiel cumplimiento indicando lo siguiente: "proceder a la devolución de las originales de las Cartas Fianzas en garantía de fiel cumplimiento, (...) en vista que su representada cumplió con la capacitación y certificación de una tripulación aérea (...), cuyo servicio se encontraba pendiente de entrega (...)".
[14] N° 00-000-282855 del Banco de la Nación al 23 de diciembre de 2022.
[15] Correspondiente al segundo pago (50% de la prestación) realizado por la entidad a favor del contratista.

En ese sentido, la comisión auditora mediante oficio n.° NC-120-OCI-ACGRUP8-2023-N° 051 de 26 de mayo de 2023, solicitó al Grupo Aéreo n.° 8, entre otros nos precisen ¿cuál de todos los documentos emitidos durante la ejecución contractual es Acta de Aceptación y Entrega Final?, obteniendo como respuesta, el oficio NC-120-G8OI-N° 134 de 29 de mayo de 2023, que entre otros señala: *"(...) solo se encuentra copia del Oficio de respuesta del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica N° 805, en el cual se informa la conformidad (...) al importe de US$ 1´198,000.00 (equivalente al 20% del segundo pago) el cual se redujo mediante el Acta de Recepción y Conformidad N° 0272-GRUP8-2021 del 29-11-2021 (...) se informa que los originales de la Carta Fianza por Pago Adelantado (...) fueron devueltas a la Cía. Astronautics Corporation of America, mediante la carta NC-900-G8FI- N° 0342 de 28-12-2021 (...)".*

Lo antes expuesto evidencia que la carta fianza por el adelanto del 20% del monto contractual fue devuelta al contratista[16](diciembre 2021) antes de la culminación de la prestación materia de contrato (mayo 2022) y se redujo en su totalidad con el Acta de Recepción y Conformidad N° 0272-GRUP8-2021 de 29 de noviembre de 2021, la misma que fue emitida a razón de la recepción de la aeronave L-100-20 FAP 397 y verificación física de los trabajos de modernización, dando la conformidad a dichos trabajos, siendo pertinente precisar que aun quedaba pendiente la capacitación en el simulador de seis (6) ejes, lo cual era parte de la prestación.

Sin embargo, al estipular el contrato que la reducción del 20% de la carta fianza, sería mediante acta de aceptación y entrega final, este no fue consignado en la cláusula décimo cuarta del contrato referida a "Acta de Recepción" o en otras cláusulas contractuales ni en las Bases Integradas, lo que hubiera permitido determinar las condiciones y la oportunidad en que hubiera tenido que emitirse dicho documento.

1.6.4 NECESIDAD DE ADOPTAR MECANISMOS DE MEJORA EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAL AERONÁUTICO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO, TODA VEZ QUE ALGUNOS ÍTEMS DEL CONTRATO NO CUENTAN CON PACKING LIST Y/O SUS TARJETAS DE AERONAVEGABILIDAD NO CORRESPONDEN AL FORMULARIO 8130-3 O ESTAS SE ENCUENTRAN EN COPIA SIMPLE

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.2 del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 suscrito entre la FAP y la compañía Astronautics de 20 de noviembre de 2019, establece que al momento del internamiento el contratista deberá entregar, junto a otros documentos, el packing list del material a internar; así como, que el contratista deberá entregar alguno de los siguientes elementos: Certificado de conformidad del fabricante (Certificate of Comformance) o Technical Estándar Order (TSO) o Parts Manufacture Approval (PMA) o Tarjeta de aprobación de Aeronavegabilidad (FAA Form 8130-3)[17].

Mediante informe técnico n.° 002-2023-CGR-JCAM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, el ingeniero aeronáutico miembro de la comisión auditora, refiere que como producto de la revisión efectuada a la documentación relacionada a las listas de empaque del fabricante (usualmente llamada packing list), no se ha evidenciado dicha

[16] Mediante oficio NC-900-G8FI-n.° 0342 el 29 de diciembre de 2021.
[17] Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad emitida por el fabricante de la parte. Esta tarjeta dependiendo del origen puede ser emitida por diferentes autoridades aeronáuticas.

documentación en algunos ítems materia del contrato y las tarjetas de aeronavegabilidad, no corresponden a la Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad FAA Form 8130-3 de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América (FAA), sino a de otras autoridades, según lo siguiente:

Cuadro n.° 1
"Materiales que no cuentan con Packing List y/ Tarjetas de Aeronavegabilidad no corresponden a Formulario 8130-3"

N°	Contrato		No cuenta con Packing List	Tarjeta de Aeronavegabilidad No corresponde a Form 8130-3
	N° Item	Descripcion		
1	1&2	PANTALLA MULTIFUNCIÓN (6x8 EFIS-PF/ND) (6x8 EFIS-EICAS	✓	-
2	3	PANTALLA MULTIFUNCIÓN (PANEL DE CONTROL PARA PANTALLAS MULTI FUNCIÓN	✓	-
3	4	UNIDAD CENTRALIZADORA DE DATOS DE MOTOR	✓	-
4	5	GESTIÓN DE VUELO (FMS)	✓	✓
5	7	AHRS	✓	-
6	8	COMPUTADORA DE DATOS DE VUELO (ADC)	-	✓
7	9	VOR/ILS	✓	-
8	12	SISTEMAS POSICION GLOBAL	-	✓
9	16	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE COLISIONES DE TRÁFICO Y SISTEMA DE ALERTA DE PROXIMIDAD AL TERRENO	✓	-
10	18	RADAR METEOROLÓGICO	✓	-

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2023-CGR-JCAM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, corresponde señalar que "packing list" o "lista de empaque" si bien corresponde a un documento de trazabilidad para algunos elementos aeronáuticos principalmente para ferretería y materiales consumibles; sin embargo, no es un documento decisivo al momento de recibir o internar un material aeronáutico, habiéndose verificado, que lo ítems que no cuentan con dicho documento, sí cuentan con tarjeta de aprobación de aeronavegabilidad – "Formulario 8130", a excepción del ítem 5 de contrato (gestión de vuelo (FMS)), que cuenta con Formulario 1 de la Transport Canada, documento equivalente al Formulario 8130.

Asimismo, respecto a las tarjetas de aeronavegabilidad tipo Formulario 8130-3, se ha verificado que el requerimiento elaborado para la contratación de la prestación materia de contrato, se circunscribió a requerir dicho formulario enmarcado bajo las normas de la FAA, sin incluir lo estipulado en la Directiva DIGLO FAP 67-4 de 15 de septiembre del 2021, que define el certificado de aprobación de aeronavegabilidad o documento

equivalente, emitido por el fabricante, la autoridad aeronáutica civil (FAA, EASA, MAK o equivalente) o militar competente de cada país.

De otro lado, se ha evidenciado que el Formulario 8130-3 y Certificado de conformidad del fabricante de cuatro (4) y tres (3) ítems del contrato, respectivamente, presentados por el contratista no corresponden a documentos originales acorde a lo ofertado por Astronautics (anexo n.° 5 "Declaración Jurada de entrega del original de certificado de origen de los bienes a contratar al internamiento del material"), tal como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 2
"Materiales cuyas tarjetas de aeronavegabilidad son en copia simple"

Item	Material según Contrato		Tarjeta de Aeronavegabilidad en Copia Simple
	N° Item	Descripción	
1	7	AHRS	✔
2	9	VOR/ILS	✔
3	10	EQUIPO MEDIDOR DE DISTANCIA (DME)	✔
4	11	RADIO ALTIMETRO	✔
5	13	VHF/COM	✔
6	15	CONTROL DE TRÁFICO AÉREO (ATS MODO "S")	✔

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2023-CGR-JCAM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, de acuerdo a lo referido en el Informe Técnico n.° 002-2023-CGR-JCAM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.°4),** en la práctica aeronáutica se considera que los documentos de trazabilidad deben ser originales o como mínimo copia certificada y refrendada por el taller ejecutor o receptor de los materiales, con la finalidad de acreditar la idoneidad del documento y a su vez certificar la aeronavegabilidad del equipo, por lo que dicha situación pone en riesgo que la entidad no se encuentre protegida ante posibles eventos que afecten la seguridad operacional de los bienes contratados.

1.6.5 ACCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA RESPECTO A COMPROMISOS DEL CONTRATISTA QUE NO SE ENCONTRABAN CONSIDERADOS NI DETALLADOS EN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RELACIONADOS A CAPACITACIÓN EN SIMULADOR EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

De acuerdo a las estipulaciones contractuales, el contratista debía brindar el servicio de capacitación de una tripulación aérea en el simulador de vuelos de seis ejes[18],no habiéndose estipulado a cargo de quien se encontraría los gastos concernientes a viáticos y traslados, teniendo en cuenta que dicha capacitación involucraba la salida al exterior del pais.

[18] De acuerdo a lo establecido en el literal d.- numeral 6.1 caracteristicas técnicas del capitulo III Requerimiento de las bases integradas, se estableció lo siguiente: *"(...) La Cía. Capacitará y certificará a una (01) tripulación aérea en simulador de vuelo de seis (06) ejes, con equipamiento de aviónica de caracteristicas similares de operación a los instalados por la Cía.",*

Mediante carta 28544RRG de 18 de marzo de 2022 y durante la ejecución contractual, la compañía Astronautics Corporation of America precisó al Grupo Aéreo n.° 8, lo siguiente: *"(...)Astronautics se compromete a proporcionar pasajes aéreos, hoteles y arreglos de transporte para que la tripulación de vuelo de FAP asista a dicha capacitación. La comida será proporcionada por el hotel en forma de un desayuno caliente (...). Se espera que la tripulación de vuelo de la FAP se haga cargo de los gastos adicionales de comida o personales deseados en función del estipendio diario que les proporciona la FAP. (...)"*
En ese sentido, la Fuerza Aérea del Perú asumiría la asignación de viáticos **parcial** para que el personal de la tripulación aérea realice la capacitación en el Centro de Entrenamiento CAE-USA (Tampa Training Center en la ciudad de Tampa Estados Unidos de Norteamérica), que de acuerdo a la Directiva General n.° 0012-2017/MINDEF/VRD/DGA de 26 de diciembre de 2017 [19] "Normas y procedimientos para la programación, solicitud, asignación, otorgamiento y rendición de cuentas de pasajes y viáticos"[20], correspondía otorgar a la tripulación un viático por cinco (5) días (del 2 al 6 de mayo de 2022) por el importe total de dos mil seiscientos cuarenta y 00/100 dólares americanos (US$ 2 640, 00)[21], lo cual no incluiría el gasto de alojamiento.

No obstante ello, la comisión auditora evidenció que los miembros de la tripulación beneficiarios de la capacitación, efectuaron sus rendiciones[22] incluyendo comprobantes por gastos de alojamiento por el monto de quinientos treinta y nueve con 15/100 dólares americanos (US$ 539,15) por cada uno, de cuya indagación se determinó que dicho gasto fue efectuado por los comisionados el cual luego fue reembolsado por el contratista, al ser un compromiso asumido por este último.

En ese sentido, mediante oficio NC-120-OCI-ACGRUP8-2023 n.° 39 de 26 de mayo de 2023, se solicitó a la Dirección General de Personal informe el sustento del ¿por qué se aceptó como parte de la rendición de cuenta de comisiones los documentos por concepto de hospedaje?.

[19] Aprobada por la Resolución Ministerial n.° 2088-2017-DE/SG de 26 de diciembre de 2017

[20] Acápite VI Mecánica Operativa, numeral 6.2 Viajes Internacionales establece los parámetros y procedimientos siguientes:
"(...) 6.2. Viajes Internacionales
(...) 6.2.2. En los casos de los viajes al exterior con financiamiento parcial se realizará según el siguiente detalle:

CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO	*% MAXIMO DE VIATICOS ESTABLECIDOS*
ALIMENTACION	*70%*
HOSPEDAJE	*40%*
HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	*20%*

(...) 6.2.4 La rendición de cuenta por viaje al exterior será sustentada con comprobantes de pago hasta por un porcentaje no menor al ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado y el veinte por ciento (20%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada siempre y cuando no sea posible obtener comprobantes de pago por el gasto realizado.
(...) 6.2.6 Los importes de viáticos al exterior del país, se sujetan a la siguiente escala:

ESCALA DE VIATICOS POR ZONAS GEOGRAFICAS (expresado en dólares americanos)	
LUGAR DE DESTINO	USD $ X DIA
(...)	(...)
América del Norte	440.00
(...)	(...)

(...)"

[21] US$440,00 x 5 días x 3 personas x 40%.

[22] Documentación recibida por la comisión auditora a través del oficio S-170-DGDF-N° 312 de 24 de abril de 2023.

En respuesta a lo antes mencionado, la Dirección General de Personal a través del oficio NC-170-DGDF-n.° 1141 de 29 de mayo de 2023 informó a la comisión auditora, lo siguiente; *"(...)de la verificación realizada al Procedimiento de Revisión de Cuentas por comisión del Servicio al Exterior, se observó que el personal responsable de esa área no dio cumplimiento a sus funciones encomendadas.(...), se exhorta al personal responsable, dar cumplimiento a su Procedimiento de Revisión de Rendición de cuentas con la finalidad de evitar trastornos administrativos y observaciones de los Órgano de Control. (...), el citado personal Militar, efectúo la devolución en la Dirección de Economía (...)".*

Lo antes expuesto, se corrobora en los tres (3) recibos de caja[23] con sus respectivas "Liquidaciones de Devolución" n.os 00368,00369 y 00370 de 26 de mayo de 2023, a través de los cuales los tres (3) comisionados efectuaron la devolución por el importe de S/ 2 113, 47 cada uno, que en suma total asciende a S/ 6 340,41 que equivale a un mil seiscientos diecisiete con 45/100 dólares americanos (US$ 1 617,45).

Como se puede observar, producto de la ejecución de la auditoria de cumplimiento, la Dirección General de Personal advirtió y realizó acciones para la devolución de los viáticos por hospedaje que no debió considerar como parte de sustento en las rendiciones de cuentas por comisión del servicio al exterior del personal de la entidad que recibió la capacitación, la misma que fue realizada en el Centro de Entrenamiento CAE-USA en Tampa – Florida durante el periodo del 2 al 6 de mayo de 2022, donde .

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control correspondiente a una sola contratación, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

3.1 LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ AMPLIÓ EL PLAZO DEL CONTRATO INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INDICADORES DESTINADOS A LA AERONAVE L100-20 DEL GRUPO AÉREO N° 8 EN 158 DÍAS CALENDARIO SIN QUE EXISTA EL SUSTENTO DOCUMENTARIO DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEL RETRASO INCURRIDO, GENERANDO DILACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO QUE INCLUÍA LA CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO, PONIENDO EN RIESGO LA ADECUADA OPERATIVIDAD DE LA AERONAVE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación e información relacionada con la ejecución contractual del Régimen Especial n.° 014-2019 DPC/ACFFAA - "Adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8", se ha evidenciado que personal del Grupo Aéreo n.° 8, tramitó modificaciones al Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 de 20 de noviembre de 2019, suscrito entre la Fuerza Aérea del Perú - Ala Aérea n.° 2 – ALAR2, Grupo Aéreo n.° 8 – GRUP8 y la compañía Astronautics Corporation of America, que no cumplían con los requisitos establecidos en el Manual de

[23] 4960,4961 y 4962.

Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001[24] y en las estipulaciones contractuales, toda vez que se amplió el plazo en dos (2) oportunidades siendo la primera en cuarenta y seis (46) días y la segunda en ciento doce (112) días calendario, sin que exista el sustento documentario del caso fortuito o fuerza mayor que haya limitado el cumplimiento del plazo previsto.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Lo antes expuesto, generó dilación para la culminación del contrato que incluía la capacitación en simulador de vuelo; asimismo, puso en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave L100-20 matricula 397 durante los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022 (periodo ampliado) al ser utilizada por personal que aún no contaba con dicha capacitación[25], afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizarse la protección del interés público, situación originada por la falta de diligencia de parte del personal que tramitaron las ampliaciones de plazo sin exigir al contratista la acreditación de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

El 20 de noviembre de 2019, el Comandante General del Ala Aérea n.° 2 y el Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, en representación de la Fuerza Aérea del Perú y de otro lado el representante legal de la compañía Astronautics Corporation of America, suscribieron el Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 **(Apéndice n.° 5)** Adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para la aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8, cuyo plazo contractual correspondía a 360 días calendario.

De acuerdo a lo establecido en el literal d.- numeral 6.1 características técnicas del capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se estableció lo siguiente: *"(…) La Cía. Capacitará y certificará a una (01) tripulación aérea en simulador de vuelo de seis (06) ejes, con equipamiento de aviónica de características similares de operación a los instalados por la Cía."*, exigencia que la compañía Astronautics Corporation of America declaró[26] cumplir, de acuerdo al Anexo n.° 2 de su Propuesta Técnica[27] "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos" **(Apéndice n.° 7)**.

Durante la ejecución del Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 **(Apéndice n.° 5)** se produjeron ampliaciones de plazo, de las cuales en dos (2) de ellas correspondiente a la tercera y cuarta adenda del citado contrato, el contratista no acreditó con el sustento documentario de la situación de caso fortuito y/o fuerza mayor que haya producido el retardo en el plazo contractual; no obstante ello, personal del Grupo Aéreo n.° 8 tramitó la modificación del contrato para ampliar el plazo contractual en 158 días calendario, a razón de llevar a cabo la capacitación en el simulador de vuelo por parte de la empresa CAE[28], según lo siguiente:

[24] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 82-2019-ACFFAA de 17 de junio de 2019.
[25] toda vez esta se produjo del 2 al 6 de mayo de 2022.
[26] Presentada al comité de contrataciones en el mercado extranjero de la ACFFAA mediante carta sin número de 8 de octubre de 2019.
[27] En la Propuesta Técnica de la compañía Astronautics Corporation of America, se consignó un plan de trabajo el cual referia los trabajos a realizar por el contratista durante los doce (12) meses que correspondía al periodo contractual, siendo que en el mes nueve (9) estaba previsto la capacitación en el simulador de vuelo.
[28] Empresa distinta a la compañía Astronautics Corporation of America.

Tercera Adenda al Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 – Ampliación de Plazo en 46 DC

Mediante carta 28360RRG:rrg de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la compañía Astronautics Corporation of America informó al COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, lo siguiente: *"(...) sobre el entrenamiento a una tripulación en un simulador (...) nuestro ofrecimiento original se realizó a través del proceso de licitación (...) se disponía de un simulador descrito en la Bases de Licitación, pero en el 2020, fue puesta fuera de servicio por la empresa propietaria CAE (...) no es posible cumplir con este requisito por lo que se ofrece una capacitación en tierra (...)".*

Adjunto a la citada carta, se aprecia el correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** remitido por personal de CAE a personal de Astronautics Corporation of America, cuya redacción se encuentra en inglés y su traducción consignada en el folio 1062 del expediente de contratación, se circunscribe a señalar lo siguiente: *"(...) El simulador equipado con la configuración Astronautics -CMS ya no está disponible (...) Aunque tenemos 3 simuladores de movimiento completo C-130 / L-100 en servicio (...) ninguno de ellos es adecuado para el entrenamiento específico de aviónica de Astronautica (...)";* comunicación que no acredita ni hace referencia a lo señalado por la contratista, respecto al año que el simulador de vuelo fue puesto fuera de servicio.

En respuesta a lo antes expuesto, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 remitió al contratista el oficio NC-67-G8DAQ-n.° 0248 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** en el cual informa a la compañía que deberá dar cumplimiento al contrato y en caso no brinde la capacitación se aplicará la penalidad correspondiente.

Posteriormente, mediante carta 28382RRG.rrg de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la contratista Astronautics Corporation of America comunicó al COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, entre otros lo siguiente: *"(...) Es imposible cumplir con la capacitación en un simulador de vuelo de seis ejes (...) Durante ese periodo 2020, el proveedor del servicio de simulador, deshabilitó el simulador que utilizaba las mismas pantallas de Astronautics (...) razón del porque se seleccionó este simulador (...) Austronautics ofreció este servicio en setiembre 2019 (...) En la actualidad ya no se dispone y consideramos este hecho como caso Fortuito o de Fuerza Mayor, Clausula Sétima del Contrato (...) consultamos al Grup8 que otra alternativa podemos ofrecer para satisfacer dicho requerimiento y poder coordinar su atención a la brevedad (...)".*

Sobre el particular, se ha evidenciado que lo indicado por el contratista carecía de consistencia dado que, mediante oficio NC-120-OCI-SERV.REC.INF.RES N° 014-2019 DPC/ACFFAA n° 002 de 11 de enero de 2023[29] **(Apéndice n.° 11)** personal del Órgano de Control Institucional requirió a la empresa CAE, entre otros, informe desde qué fecha el simulador equipado con la configuración Astronautics – CMC no se encontró disponible, obteniendo como respuesta el documento s/n.° de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el que señala: *"(...) el simulador de CAE equipado con el conjunto de aviónica CMC 9000 fue retirado del servicio en 2011(...)"*, aspecto que denota la inconsistencia de la contratista en aducir que correspondía a un hecho de caso fortuito o de fuerza mayor, más aún que de acuerdo a la cláusula sétima del contrato, respecto a ello, establecía la obligación de notificar a la otra parte por escrito en un plazo de setenta y dos (72) horas, debiendo sustentar la veracidad del hecho o incidencia, lo cual no ocurrió dado que no adjuntó ningún sustento que acredite la no disponibilidad del simulador a

[29] Requerimiento efectuado en el marco del servicio relacionado de recopilación de información.

partir del año 2020.

Seguidamente, con carta 28387RRG.rrg de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** en referencia al oficio NC-67-G8DAQ-n.° 0248 de 27 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 9)** emitido por el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, la compañía Astronautics Corporation of America señala lo siguiente: *"(…) Considerando la actual situación generada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, cláusula séptima del contrato, caso de un evento que (…) no dependen su ejecución y cumplimiento por parte del contratista, nos permitimos (…) Ofrecerle el servicio de un simulador de 6 ejes en el CAE Simulator Center en Florida para la práctica de PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA a realizarse del 10 al 14 de enero de 2022.*
Esta es la única fecha disponible por CAE, debido a la situación del Covid-19, razón por la cual, solicitamos su pronta respuesta, para asegurar la reserva de la fecha. "(…) Astronautics solicita (…) que se agregue una Adenda (…) extendiendo el plazo del contrato para incluir las fechas anteriores con el fin de proporcionar capacitación en el simulador (…)".

En respuesta a ello, con oficio NC-67-G8DA- DAAQ n.° 284 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 solicitó al contratista con carácter de muy urgente la documentación sustentatoria y detallada que certifique que se dará inicio la capacitación del simulador en la fecha indicada, con la finalidad de realizar la evaluación correspondiente y de esa manera ver la viabilidad de la suscripción de la adenda, obteniendo como respuesta la carta 28410RRG:rrg de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual la compañía Astronautics Corporation of America refiere que se necesita la confirmación del Grupo Aéreo n.° 8 para concretar la reserva de dicho servicio, no adjuntando documentación sustentatoria alguna.

Mediante memorándum n.° 00744-2021-GRUP8/FAP de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 derivó la citada carta 28410RRG:rrg de 27 de octubre de 2021 a los funcionarios siguientes: Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805, jefe del Departamento de Finanzas, jefe del Departamento de Abastecimiento y jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en los términos siguientes: *"(…) evaluar e informar a este Comando desde el punto de vista técnico, económico – financiero, logístico y legal (…) lo indicado por la Cía ASTRONAUTICS (…)".*

Es de precisar que, la compañía Astronautics Corporation of America mediante carta 28414RRG:rrg de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, vuelve a informar al COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 que para el año 2021 el simulador descrito en las bases integradas fue puesto fuera de servicio por la empresa propietaria CAE y que por ello no es posible cumplir con ese requerimiento; adjuntando el mismo correo electrónico de la empresa CAE[30] de 8 de julio de 2021, que adjuntó a su carta 28360RRG:rrg de 20 de setiembre de 2021; el cual se circunscribe a referir los simuladores con los que cuenta dicha empresa, más no evidencia situaciones, hechos y/o incidencias que justifique el retardo en el cumplimiento de la prestación por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, más aún que, en ambas cartas mencionan años distintos en los que el simulador se encontraba fuera de servicio[31].

No obstante ello, el MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio, jefe del departamento de Abastecimiento y el TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8 suscribieron el informe técnico n.° 0052-G8DA-2021 de 11

[30] Emitido por Rich Paglialonga (CAE) para Robert Grasse (Astronautics), el mismo que se encuentra traducido a español en el expediente de contratación (folios n.os 1079 al 1080).
[31] En la carta del 28 de octubre refiere que fue desde el año 2021 y en la del 20 de setiembre, desde el año 2020.

de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde concluyeron y recomendaron lo siguiente:

"(...)
4. CONCLUSIÓN:

a) *Que, la ampliación de plazo contractual se encuentra amparada en el capítulo IV, numeral 3. del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero "(...) por lo que se considera viable la solicitud presentada por la Empresa Astronautics Corporation Of America, sólo para la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea en el Simulador de Vuelos de seis (06) ejes, (...), la que culmina el 14-01-2022(...)"*
b) *Que, la Carta Fianza por Pago Adelantado del 20% saldo del contrato, será entregada a la mencionada Empresa, una vez que el GRUP8 haya recepcionado la aeronave FAP 397 en la fecha pactada, mediante una Acta de Recepción y Conformidad de la indicada aeronave".*

5. RECOMENDACIONES:

a) *(...) se remita la documentación antes mencionada a la Dirección General de logística (DIGLO), para la tramitación correspondiente de la suscripción de la Adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 14-01-2022, sólo para la entrega del servicio de capacitación (...) y que la Carta Fianza por Pago Adelantado del 20% saldo del contrato, sea entregada a la mencionada Empresa, una vez que se haya recepcionado la aeronave FAP 397 (...)".*

Lo antes expuesto evidencia que el MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, Jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8, a través del informe técnico n.° 0052-G8DA-2021 de 11 de noviembre de 2021, recomendaron la ampliación del plazo hasta el 14 de enero de 2022, sin advertir que dicha modificación al contrato solicitada (Carta n.° 28360RRG:rrg de 20 de setiembre de 2021 y Carta n.° 28414RRG:rrg de 28 de octubre de 2021), no cumplía los requisitos y formalidades establecidas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero[32] y se fundamentaba a razón de las referidas comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio después de otorgada la buena pro (2019), adjuntado un correo electrónico de 8 de julio de 2021 emitido por CAE que hace referencia a los simuladores con lo que cuenta dicha empresa; sin embargo, en ninguno de dichos documentos, se acredita o sustenta el hecho que justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, de haber dado cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas sétima y décimo sexta del Contrato que establecen la obligación de sustentar la veracidad del hecho e incidencia del caso fortuito o fuerza mayor que genere el retardo en el cumplimiento del contrato, hubiera permitido observar lo señalado por el contratista, respecto a que el simulador ofertado se encontraba fuera de servicio después de otorgada la buena pro (2019), toda vez que CAE refirió que este fue retirado de servicio en el 2011.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

[32] El contenido del contrato no podrá modificarse salvo *en caso se suscriban adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:*
1) Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
2) Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación.
Dicha modificación deberá ser fundamentada mediante Informe del área usuaria y área especializada conteniendo la comunicación del contratista.

Adicionalmente, el CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, Apoyo Legal del Grupo Aéreo n.° 8 emitió el informe legal n.° 007-G8AL-2021 de 11 de noviembre de 2021[33] **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)
4. CONCLUSIONES:

(...) la ampliación de plazo contractual presentada (...), es legalmente viable, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV, numeral 3. del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 (...), únicamente para la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea en el Simulador de Vuelos de seis (06) ejes, (...), la misma que culmina el 14-01-2022, para lo cual la Carta Fianza como Garantía de Fiel cumplimiento del 10% estará vigente hasta la culminación de la capacitación señalado (30-01-2022) (...).

5. RECOMENDACIONES:

a) El Jefe de la Jefatura de Asesoría legal, de acuerdo a los antecedentes descritos en el presente Informe Técnico, recomiendan al Jefe del Departamento de Abastecimiento disponga a quien corresponda, que se remita la documentación antes mencionada a la Dirección General de Logística (DIGLO), para la tramitación correspondiente de la suscripción de la Adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 14-01-2022, sólo para la entrega del servicio de capacitación (...)".

Lo antes expuesto evidencia que el CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, Apoyo Legal del Grupo Aéreo n.° 8, a través del informe legal n.° 007-G8AL-2021 de 11 de noviembre de 2021, recomendó el trámite para la suscripción de la adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 14 de enero 2022, sin advertir que la solicitud (Carta n.° 28360RRG:rrg de 20 de setiembre de 2021 y Carta n.° 28414RRG:rrg de 28 de octubre de 2021), no cumplía los requisitos y formalidades establecidas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero[34] y se fundamentaba a razón de las referidas comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio después de otorgada la buena pro (2019), adjuntado un correo electrónico de 8 de julio de 2021 emitido por CAE que hace referencia a los simuladores con lo que cuenta dicha empresa; sin embargo, en ninguno de dichos documentos, se acredita o sustenta el hecho que justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Posteriormente, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 mediante el oficio C-67-G8DA-DAAQ-n.° 0713 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** remitió documentación a la Dirección General de Logística para la modificación al contrato, sin advertir que la solicitud del contratista para la ampliación de plazo, no cumplía los requisitos y formalidades establecidas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero[35] y se

[33] Solicitado mediante oficio n.° 0800-2021-G8DPAB/FAP de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°21)** por el jefe del departamento de Abastecimiento.

[34] El contenido del contrato no podrá modificarse salvo *en caso se suscriban adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:*
1) Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
2) Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación.
Dicha modificación deberá ser fundamentada mediante Informe del área usuaria y área especializada conteniendo la comunicación del contratista.

[35] El contenido del contrato no podrá modificarse salvo *en caso se suscriban adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:*
1) Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
2) Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación.

fundamentaba a razón de las referidas comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio después de otorgada la buena pro (2019), lo cual no se ajustaría a la realidad toda vez que CAE refirió que desde el 2011 se encontraba fuera de servicio, sin perjuicio de ello, tampoco se contó con documentación que acredite la disponibilidad por parte de CAE para que efectúe la capacitación en las fechas indicadas, dado que en ninguno de los documentos, se acredita o sustenta el hecho que justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

No obstante ello, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 tramitó ante DIGLO los informes emitidos por CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, Apoyo Legal del Grupo Aéreo n.° 8 y por los militares MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio, jefe del Departamento de Abastecimiento y el TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, Jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8.

Posteriormente, DIGLO a través de la papeleta de trámite C-70-LOCN-PE-n.° 0288 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, elevó al Secretario General, quien mediante oficio C-70-SGFA-LOCN-PE-n.° 0618 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, remitió el expediente a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, quien emitió el Informe Técnico n.° 000032-2021-DEC-ACFFAA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, señalando que es de opinión favorable para la suscripción de la Adenda, respecto a la ampliación de plazo hasta el 14 de enero de 2022.

Seguidamente, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú suscribió el 15 de diciembre de 2021 la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú n.° 0588 CGFA[36] **(Apéndice n.° 25)** mediante la cual autorizó la modificación contractual del Contrato Internacional n.° 0360-CEMA-GRUP8-2019, en lo concerniente a la entrega del servicio de capacitación de una tripulación aérea en el simulador de vuelos de seis ejes, con fecha de culminación del 14 de enero de 2022, suscribiéndose el 16 de diciembre de 2021, la tercera Adenda al Contrato Internacional n.° 0360-CEMA-GRUP8-2019 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuarta Adenda al Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 – Ampliación de Plazo en 112 DC

Mediante cartas n.°s 28474RRG y 28481RRG de 20 y 23 de diciembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, la compañía Astronautics Corporation of America comunicó al Grupo Aéreo n.° 8 información sobre el entrenamiento en el simulador a realizarse del 10 al 14 de enero de 2022; en atención al ello, el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, a través del oficio NC-66-G805-n.° 340 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** comunicó a la citada contratista, lo siguiente:

"(...) este Grupo Aéreo se encuentra realizando los trámites administrativos correspondientes para la aprobación del viaje al extranjero de la tripulación FAP al Centro de Entrenamiento CAE ubicado en Tampa – USA a través del Programa de Estudiante de Vuelo Extranjero (AFSP) de la Agencia de Seguridad en el Transporte (TSA) de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, de acuerdo a los plazo establecidos por la Agencia de Seguridad en el Transporte (TSA) de los EE.UU se estima obtener dicha aprobación para fines del mes de enero del 2022. Por lo antes expuesto, solicita reprogramar la capacitación a partir del 25 de enero de 2022".

Dicha modificación deberá ser fundamentada mediante Informe del área usuaria y área especializada conteniendo la comunicación del contratista.

[36] Copia entregada por el Secretario General de la Comandancia General al Director General de Logística para las acciones administrativas correspondientes.

En respuesta a lo solicitado por el Grupo Aéreo n.° 8, la compañía Astronautics Corporation of America mediante carta 28486RRG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** indicó que la nueva fecha para el curso del simulador es del 2 al 6 de mayo, 2022, debido a la pandemia mundial COVID-19, por lo que el Centro de Entrenamiento CAE-USA no podrá atender la fecha inicial del 10 al 14 de enero del 2022; asimismo, solicitó la suscripción de una Adenda; sin adjuntar documentación alguna, que compruebe lo indicado.

De acuerdo al sello consignado en el reverso de la carta 28486RRG de 7 de enero de 2022, dicho documento fue derivado a entre otros, el departamento de Abastecimiento.

Evaluación de solicitud de ampliación de plazo

La evaluación de la solicitud de ampliar el plazo de ejecución contractual para la capacitación en el simulador aéreo fue realizada por el MAY. FAP Paulo Víctor Riquero de Sousa, jefe del Departamento de Abastecimiento, TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, jefe de la Sección Adquisiciones y CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, jefe de la Oficina de Asesoría Legal quienes fueron de opinión favorable para la suscripción de una adenda que extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2022.

El MAY. FAP Paulo Víctor Riquero de Sousa, jefe del departamento de Abastecimiento y el TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8, emitieron el informe técnico n.° 003-G8DA-2022 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, donde concluyeron y recomendaron lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIÓN:

Que, la ampliación de plazo contractual se encuentra amparada en el capítulo IV, numeral 3. del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 versión 4 (texto actualizado) del 17-06-2019, por lo que se considera viable la solicitud presentada por la Empresa Astronautics Corporation Of America, sólo para la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea en el Simulador de Vuelos de seis (06) ejes, (...), la misma que culmina el 06-05-2022, para lo cual la Carta Fianza como Garantía de Fiel cumplimiento del 10% estará vigente hasta la culminación de la capacitación señalada (30-05-2022) (...).

5. RECOMENDACIONES:

a) *El Jefe del Departamento de abastecimiento, y el Jefe de la Sección Adquisiciones, de acuerdo a los antecedentes descritos en el presente Informe Técnico, recomiendan que se remita la documentación antes mencionada a la Dirección General de logística (DIGLO), para la tramitación correspondiente de la suscripción de la Adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 06-05-2022, sólo para la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea (...)".*

Adicionalmente, el CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8, emitió el informe legal n.° 002-G8AL-2022 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES:

Que la ampliación de plazo contractual se encuentra amparada en el Capítulo IV, numeral 3. del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 versión 4 (Texto Actualizado) del 17-06-2019, por lo que se considera viable la solicitud presentada por la Empresa Astronautics Corporation of America, sólo para la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea en el Simulador de Vuelos de seis (06) ejes, (…), la misma que culmina el 06-05-2022, para lo cual la Carta Fianza como Garantía de cumplimiento del 10% estará vigente hasta la culminación de la capacitación señalado (30-05-2022) (…).

5. RECOMENDACIONES:

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tiene a bien recomendar al Jefe del Departamento de Abastecimiento, (…) remita la documentación antes mencionada a la Dirección General de Logística (DIGLO), para la tramitación correspondiente de la suscripción de la Adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 06-05-2022, sólo para la entrega del servicio de capacitación (…)".

Tal como se aprecia en líneas precedentes, los documentos emitidos por el MAY. FAP Paulo Víctor Riquero de Sousa, jefe del departamento de Abastecimiento, TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, jefe de la Sección Adquisiciones y CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, reflejan opinión favorable para la suscripción de la adenda que extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2022, sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo contenga la justificación del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y fundamentado por escrito tal como lo estipulaba el contrato suscrito, que además cuenta con los vistos buenos de dichas unidades FAP.

Sobre la base de los citados informes, mediante oficio NC-67-G8DA-DAAQ-n.° 98 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32),** el COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8 tramitó ante Director General de Logística, la autorización de la suscripción de la adenda correspondiente y con el oficio NC-70-G8DA-n.° 012 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)** informó a la compañía Astronautics Corporation of America que la ampliación de plazo se encontraba en trámite.

De otro lado, la compañía Astronautics Corporation of America solicitó al Grupo Aéreo n.° 8, a través de la carta 28504RRG de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** confirmar la reserva para realizar la capacitación a la tripulación aérea FAP del 2 al 6 de mayo de 2022 en Tampa Florida, advirtiendo que sin la respuesta por parte de la FAP no podrían comprometerse con la empresa CAE y ratificar las fechas; asimismo, confirmar los trámites para la suscripción de la adenda. En respuesta a ello, mediante oficio C-70-G8DA-n.° 016 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35),** vuelve a precisarle al contratista que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra en trámite para la suscripción de la adenda respectiva.

Respecto a la opinión sobre la viabilidad de suscribir la adenda al Contrato Internacional por parte de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, su Secretaría General con el oficio n.° 000068-2022-SG-ACFFAA de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** remitió[37] la opinión del Director de Ejecución de Contratos a través del Informe Técnico

[37] De acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Logística a través del oficio NC-70-LOCN-PE-n.° 0075 de 21 enero 2022 **(Apéndice n.° 37).**

n.° 000002-2022-DEC-ACFFAA de 31 de enero de 2022[38] **(Apéndice n.° 38)**, donde recomendó la suscripción de la adenda correspondiente, lo cual fue comunicado por el Director General de Logística con oficio NC-70-LOCN-PE-n.° 237 de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)** al Grupo Aéreo n.° 8.

Posteriormente, el COR. FAP Erick Oblitas Yabar, Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, mediante oficio NC-70-G8DA-DAAQ-n.° 422 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)** remitió al Comandante General del Ala Aérea n.° 2 la Adenda al Contrato Internacional, para su visado y firma respectiva, mediante el cual se realizó la modificación contractual en lo concerniente a la entrega del servicio de capacitación de una (01) tripulación aérea en el simulador de vuelo de seis (06) ejes.

Es así que, el 28 de febrero de 2022 se suscribió la quinta Adenda al Contrato n.° 360-CEME-GRUP8-2019 **(Apéndice n.° 41)** donde se amplió hasta el 6 de mayo de 2022 la entrega de la capacitación y la carta fianza hasta 30 de mayo de 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo siguiente:

- **Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 82-2019-ACFFAA de 17 de junio de 2019.**

 "3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES
 El contenido del contrato no podrá modificarse salvo en caso se suscriban adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:
 1) Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
 (...)
 Dicha modificación deberá ser fundamentada mediante Informe del área usuaria y área especializada conteniendo la comunicación del contratista (...)"

- **Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 suscrito el 20 de noviembre de 2019.**

 *"**CLÁUSULA SÉTIMA:** CASO FORTUITO FUERZA MAYOR*
 (...)
 ***7.2** Al verificarse el caso fortuito o de fuerza mayor que produzca un retardo en el cumplimiento de cualquier obligación en el contrato y de considerar que este puede afectar el cumplimiento de la obligación contractual, notificará a la otra parte por escrito en un plazo de setenta y dos (72) horas, debiendo sustentar la veracidad del hecho e incidencia documentadamente respecto a su obligación; (...)"*

 *"**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN DE PLAZO*
 16.1 Las ampliaciones de plazo se podrán hacer efectivas a pedido de alguna de las partes, siempre y cuando se justifique dicha solicitud y se apruebe mediante la adenda correspondiente.
 (...)
 16.3 El plazo establecido en el presente contrato podrá ser prorrogado en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y fundamentado por escrito por la "FAP" o "EL CONTRATISTA", según corresponda".

Lo antes expuesto, generó dilación para la culminación del contrato que incluía la capacitación en

[38] En el referido informe se aprecia que habiendo excedido el plazo que establece la normatividad supletoria al Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 04, este habría excedido los diez (10) días para emitir un pronunciamiento; por lo que se ha configurado una aprobación tácita de dicha solicitud.

simulador de vuelo; asimismo, puso en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave L100-20 matricula 397 durante los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022 (periodo ampliado) al ser utilizada por personal que aún no contaba con dicha capacitación[39], afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizarse la protección del interés público, situación originada por la falta de diligencia de parte del personal que tramitaron las ampliaciones de plazo sin exigir al contratista la acreditación de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor.

Es de precisar que la capacitación en el simulador se encontraba orientada a brindar el conocimiento práctico de la cabina modernizada para la operación segura de la aeronave[40], lo cual incluye: procedimientos normales, procedimientos de emergencia, uso de manuales suplementarios de los nuevos sistemas y equipos instalados en la cabina, operaciones con motores inoperativos, entre otros; tal como lo señala CAE en su documentación adjunta al documento s/n.° de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

De acuerdo a las órdenes de misión[41] por el periodo de enero a mayo de 2022 de la aeronave L100-20 matrícula FAP 397 detalladas en el "Cuadro: Misiones realizadas durante el periodo enero a mayo 2022 por personal que no contaba con capacitación en la aeronave L100-20" **(Apéndice n.° 42)** se aprecia el uso de dicha aeronave por parte del personal militar que en mayo recién recibió la capacitación[42] en el simulador de vuelos materia del Contrato Internacional, por lo que se puso en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave al ser manipulada por personal que aún no contaba con la capacitación.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.°45)** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 45)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar, identificado con DNI n.° 07869954, en su calidad de Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, nombrado mediante Resolución Ministerial n.° 1068-2020-DE de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 001-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número en once (11) folios de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **COR. FAP Erick Renzo Oblitas Yabar,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, quien ejecutó los siguientes actos:

[39] La capacitación se produjo del 2 al 6 de mayo de 2022.
[40] De acuerdo a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP n.° 121.1630, relacionada con los requisitos de operación de la aeronave, para servir como piloto, cada persona debe entre otros, haber completado satisfactoriamente la instrucción de transición.
[41] Remitidas por el Grupo Aéreo n.° 8 mediante acta de entrega de documentación de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, donde también informa que no obra órdenes de misión de la aeronave L100-20 durante el periodo 2021 (noviembre y diciembre) toda vez que no se realizó operaciones aéreas.
[42] Capacitación realizada del 2 al 6 de mayo de 2022, según certificados remitidos a la comisión auditora mediante oficio NC-120-G8OI-n.° 0132 de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°44)**.

- Con la emisión y suscripción del oficio C-67-G8DA-DAAQ-n.° 0713 de 15 de noviembre de 2021 tramitó ante la Dirección General de Logística la modificación al contrato para ampliar el plazo contractual, sin advertir que la solicitud del contratista para dicha ampliación, no cumplía los requisitos y formalidades establecidas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero y se fundamentaba a razón de las comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, lo cual no se ajusta a la realidad toda vez que CAE refirió que desde el 2011 se encontraba fuera de servicio, no habiéndose adjuntado documentación alguno que compruebe lo indicado por el contratista y/o que se justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, aspecto que no fue advertido por el citado funcionario.

- Asimismo, mediante oficio NC-67-G8DA-DAAQ-n.° 98 de 14 de enero de 2022 tramitó ante el Director General de Logística la modificación al contrato para ampliar el plazo contractual, sin advertir que en dichos informes no se justificaba el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que la solicitud del contratista no contenía documentación alguna que compruebe que la capacitación en el simulador de seis ejes solo podía ser realizada en mayo 2022 mas no en enero 2022.

El accionar del Comandante del Grupo Aéreo n.° 8, inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones de la FAP **(Apéndice n.° 47)** Anexo "o" apéndice N° 2 A "Grupos Aéreos" "Órganos de Dirección" "Comando", aprobado con Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que señala *"(...) El comandante del Grupo Aéreo se responsabilizará (...) 1) Dirigir y controlar las actividades operativas, administrativas y logísticas del Grupo Aéreo, de acuerdo a la misión asignada (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio, identificado con DNI n.° 43310654, en su calidad de jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 0003-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de

Comunicación n.° 002-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-VTDC-n.° 002 en diecisiete (17) folios de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, quien emitió el informe técnico n.° 0052-G8DA-2021 de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual recomendó la ampliación del plazo hasta el 14 de enero de 2022, sin advertir que la solicitud del contratista para dicha ampliación, se fundamentaba a razón de las comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, lo cual no se ajusta a la realidad toda vez que CAE refirió que desde el 2011 se encontraba fuera de servicio, no habiéndose adjuntado documentación alguno que compruebe lo indicado por el contratista y/o que se justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo exigía el contrato suscrito.

El accionar del jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" Jefatura del numeral 4 Funciones "Grupos Aéreos" "Órganos de Apoyo" "Departamento de Abastecimiento" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice n.° 2 A aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) 5) Controla, en el ámbito de su competencia, que la adquisición de bienes con fondos del tesoro público, se realice de acuerdo a las disposiciones legales (...)"*, función concordada con su "funciones del puesto" establecida en el Memorándum s/.n° - Anexo "B" **(Apéndice n.° 46).**

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio, identificado con DNI n.° 07468118, en su calidad de jefe de la sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 14 de

enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 009-2021 de 14 de enero de 2021 y Orden del día GRUP8 n.° 008-2022 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 003-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento C-35-BMDA-n.° 311 en dieciocho (18) folios de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **TSP. FAP David Lyndon Velásquez Bonifacio,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8, quien emitió y suscribió el informe técnico n.° 0052-G8DA-2021 de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual recomendó la ampliación del plazo hasta el 14 de enero de 2022, sin advertir que la solicitud del contratista para dicha ampliación, se fundamentaba a razón de las comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, lo cual no se ajusta a la realidad toda vez que CAE refirió que desde el 2011 se encontraba fuera de servicio, no habiéndose adjuntado documentación alguno que compruebe lo indicado por el contratista y/o que se justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo estipulaba el contrato suscrito.

Así también por haber emitido el informe técnico n.° 003-G8DA-2022 de 14 de enero de 2022, con opinión favorable para la suscripción de la adenda que extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2022, sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo no contaba con la justificación del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y fundamentado por escrito tal como lo estipulaba el contrato suscrito.

El accionar del Jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "h" Sección Adquisiciones del numeral 4 "Funciones" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice n.° 2 A "Grupos Aéreos" "Órganos de Apoyo" "Departamento de Abastecimiento" aprobado con Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que entre otros señala: *"(…) 1) Asesorar al Jefe del Dpto. de Abastecimiento, en todo lo concerniente a las adquisiciones y/ o contrataciones de servicios "(…)* adicionalmente, inobservó, las "Funciones del Puesto" consignadas en el formato de perfil de puesto del Memorándum s/.n° **(Apéndice n.° 46),** que señala: *"(…) 8 Realizar los trabajos que le asigne el Jefe del Departamento, dentro del ámbito de su competencia (…) 10 Resolver las consultas presentadas por el Jefe de departamento, sobre los aspectos propios de su ámbito (…)".*

Adicionalmente, transgredió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca, identificado con DNI n.° 42882152, en su calidad de Apoyo Legal y Jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 9 de setiembre al 31 de diciembre de 2021 y del 7 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Memorándum n.° 000618-2021-GRUP8/FAP de 9 de setiembre de 2021 y Orden del día GRUP8 n.° 004-2022 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 006-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-CFVM-n.° 002 en cuatro (4) folios de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **CAP. FAP Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Apoyo Legal y Jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8, quien emitió el informe legal n.° 007-G8AL-2021 de 11 de noviembre de 2021, a través del cual recomendó el trámite para la suscripción de la adenda referente a la ampliación de plazo hasta el 14 de enero 2022, sin advertir que la solicitud del contratista para dicha ampliación, se fundamentaba a razón de las comunicaciones del contratista que se circunscribieron a señalar, entre otros, que el simulador ofertado fue puesto fuera de servicio con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, lo cual no se ajusta a la realidad toda vez que CAE refirió que desde el 2011 se encontraba fuera de servicio, no habiéndose adjuntado documentación alguno que compruebe lo indicado por el contratista y/o que se justifique el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo estipulaba el contrato suscrito.

También, en su condición de Jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8 emitió el informe legal n.° 002-G8AL-2022 de 14 de enero de 2022, a través del cual da opinión favorable para la suscripción de la adenda que extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2022, sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo no contenía la justificación del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y fundamentado por escrito tal como lo estipulaba el contrato suscrito.

El accionar del Apoyo Legal y Jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8, inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" Jefatura del numeral 4 "Funciones" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice N° 2 A "Grupos Aéreos" "Órganos de Asesoría" "Oficina de Asesoría Jurídica" aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que entre otros señala: *"(…) 1) Atender consultas de carácter Jurídico-Legal y emitir opinión escrita sobre asuntos que le disponga por escrito el Comando de Unidad 2) Formular y suscribir sus informes advirtiendo las contraversiones normativas que podrían contener los actos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - L. FUENTES V°B°

jurídicos puestos a su consideración, en salvaguarda de los intereses de la Entidad (...)", funciones concordadas con sus "funciones del puesto" del Formato de Perfil de Puesto AF-2022 establecida en el Memorándum s/.n° **(Apéndice n.° 46).**

Asimismo, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MAY. FAP Paulo Víctor Riquero de Sousa, identificado con DNI n.° 70339382, en su calidad de jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 7 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Orden del Día GRUP8 n.° 004-2022 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 011-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número en nueve (9) folios de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Paulo Víctor Riquero de Sousa,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, quien emitió y suscribió el informe técnico n.° 003-G8DA-2022 de 14 de enero de 2022, mediante el cual fue de opinión favorable para la suscripción de la adenda que extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2022, sin advertir que en la solicitud del contratista no se justificaba el retardo en el cumplimiento por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que esta no contenía documentación alguna que compruebe que la capacitación en el simulador de seis ejes solo podía ser realizada en mayo 2022 mas no en enero 2022.

El accionar del jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" Jefatura del numeral 4 Funciones "Grupos Aéreos" "Órganos de Apoyo" "Departamento de Abastecimiento" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice N° 2 A aprobado con Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) 5) Controlar, en el ámbito de su competencia, que la adquisición de bienes con fondos del tesoro público, se realice de acuerdo a las disposiciones legales (...)"*, función

concordada con su "funciones del puesto" establecida en el Formato de Perfil del Puesto AF-2022 del Memorándum s/.n° **(Apéndice n.° 46).**

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.2 EN LA ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE LA CABINA AEROESPACIAL PARA AERONAVE L100-20, PERSONAL DEL GRUPO AÉREO N° 8 RECEPCIONÓ MATERIAL QUE NO CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTORGÓ CONFORMIDAD SIN HABER RECIBIDO LA CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, OCASIONANDO EL PAGO TOTAL POR UNA PRESTACIÓN QUE NO REUNÍA LO PACTADO, LO CUAL NO GARANTIZA LA CONFIABILIDAD DEL MATERIAL INSTALADO NI QUE LA MODERNIZACIÓN SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE CERTIFICADA, CONSECUENTEMENTE EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA ORIENTADA A LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL VUELO.

De la revisión y evaluación a la documentación e información relacionada con la ejecución contractual del Régimen Especial n.° 014-2019 DPC/ACFFAA - "Adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8" por el monto de US$ 5 990 000,00, se ha evidenciado que personal del Grupo Aéreo n.° 8, recibió material que no cumplía las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y en el Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre la Fuerza Aérea del Perú (Ala Aérea n.° 2 – ALAR2 y Grupo Aéreo n.° 8 – GRUP8) y la compañía Astronautics Corporation of America y la oferta presentada, toda vez que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS)[43] instalado, mantiene la condición de "Overhauled"[44]; no obstante haberse requerido "New"[45] o "New Stock".

Asimismo, se otorgó conformidad sin haber recibido la certificación de autorización para la modernización emitida por la autoridad competente, tal como lo exigía las bases integradas, dado que las órdenes de ingeniería presentadas por el contratista no contaban con la aprobación de un DER FAA para lograr la aeronavegabilidad de la aeronave.

[43] Ítem n,° 16 del Internacional.
[44] Lo cual implica que el componente ha pasado por un proceso de reparación integral (overhauld), que involucra el desarme de las partes, inspección, verificación, reparación o reemplazo de ser necesario y posteriormente las pruebas que justifican la condición del equipo.
[45] Nuevo

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001)[46], relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas y el ítem 9. Normas Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento; además de la Propuesta Técnica presentada por la compañía Astronautics Corporation of America.

La situación antes mencionada generó el pago total por una prestación que no reunía lo pactado, lo cual no garantiza la confiabilidad[47] del material instalado ni que la modernización se encuentre correctamente certificada respecto a la condición técnica legal de la aeronavegabilidad, consecuentemente el riesgo de afectación a la finalidad pública de la contratación orientada a modernizar los sistemas de aviónica de la flota L100-20 para cumplir con los estándares de seguridad de las operaciones aéreas que desempeña la aeronave al realizar transporte de carga y pasajeros a diversos lugares del país, la cual fue originada por la falta de diligencia del personal a cargo de la recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

Respecto al Sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS & TAWS) parte número 9000000-55309 (ítem 16 del anexo del contrato internacional) - condición de material

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC-ACFFAA **(Apéndice n.° 6)** "Adquisición de Indicadores de la Cabina Aeroespacial para Aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8", características técnicas de los bienes necesarias para el desarrollo de los trabajos y trasferencias tecnológicas de la instalación, integración y pruebas funcionales de los sistemas de aviónica a implementarse hasta la conformidad y entrega final de la aeronave, la compañía Astronautics Corporation of America, debía entregar al Grupo Aéreo n.° 8 el material TCAS Computer parte número 9000000-55309 con la condición **nuevo de fábrica o nuevo de stock**, condición que también se advierte en el anexo que forma parte del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019 **(Apéndice n.° 5)** (ítem 16 del anexo del Contrato Internacional), en el cual se indica que debe ser **"nuevo"**.

Sobre el particular, mediante carta 28300RRG:rrg de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la compañía Astronautics Corporation of America solicitó al Grupo Aéreo n.° 8 gestionar el acta de inspección de recepción de material correspondiente al sétimo embarque, donde se incluye el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS)[48] documento donde se consigna el valor del material por un monto de US$ 226 582,00.

En virtud a lo solicitado por la compañía Astronautics Corporation of America, el TIP FAP. José Wilder Campos Castrejón, Inspector de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica

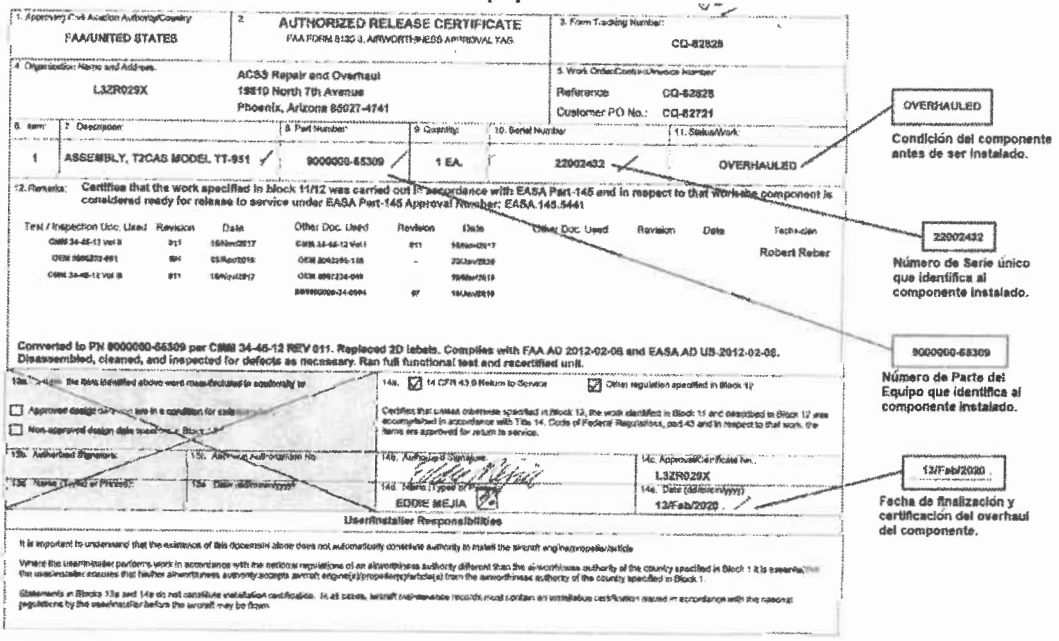
[46] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 82-2019-ACFFAA de 17 de junio de 2019.
[47] Según informe n.° 001-2023-CGR-JCAM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la condición de Overhauled reduciría su tiempo de vida límite, así como la confiabilidad del mismo por ser este un componente electrónico sometido a desgaste por el tiempo de uso, es decir, habría mayor riesgo de falla en un componente Overhauled que en un componente en condición nuevo. Así mismo, el valor del activo en condición Overhauled en el estándar aeronáutico es considerado de menor valor económico comercial en comparación de un activo en condición nuevo, por consiguiente, el valor estipulado dentro del contrato estaría viéndose afectado por la condición del equipo y no correspondería al valor del activo en condición Overhaul
[48] Ítem n.° 16 del Contrato Internacional.

n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, suscribe con el almacenero, la inspección de recepción de materiales n.° 000286 de fecha de recepción 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en el cual informa el estado / condición de los materiales recibidos, entre ellos el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta, consignando en dicho rubro "aprobado".

Posteriormente, mediante Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, suscrita por el SO1. FAP José Sotelo García, jefe de la Sección de Almacén, EC. FAP Hugo Quispe Barrios, encargado de recepción y despacho de material aéreo de la División Recepción de Material, TIP. FAP José Wilder Campos Castrejón, inspector de calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805, CAP. FAP Angel Alexander Pérez García, Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 y el MAY. FAP Victor Talavera del Carpio, jefe del Departamento de Abastecimiento señalaron lo siguiente: *"(...)Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)"*, apreciándose en dicho documento el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS) en la condición de "New".

Sin embargo, de la inspección física realizada a la aeronave así como de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la trazabilidad del componente[49], de entre otros, el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS), según "Acta de verificación física de la modernización de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20 matrícula FAP 397 del Grupo Aéreo n.° 8 de 9 de junio de 2023" **(Apéndice n.° 52)**, se ha evidenciado que dicho sistema presenta el estado (Status/Work) de "OVERHAULED"[50], lo cual no corresponde a la condición establecida en las estipulaciones contractuales, conforme se aprecia a continuación:

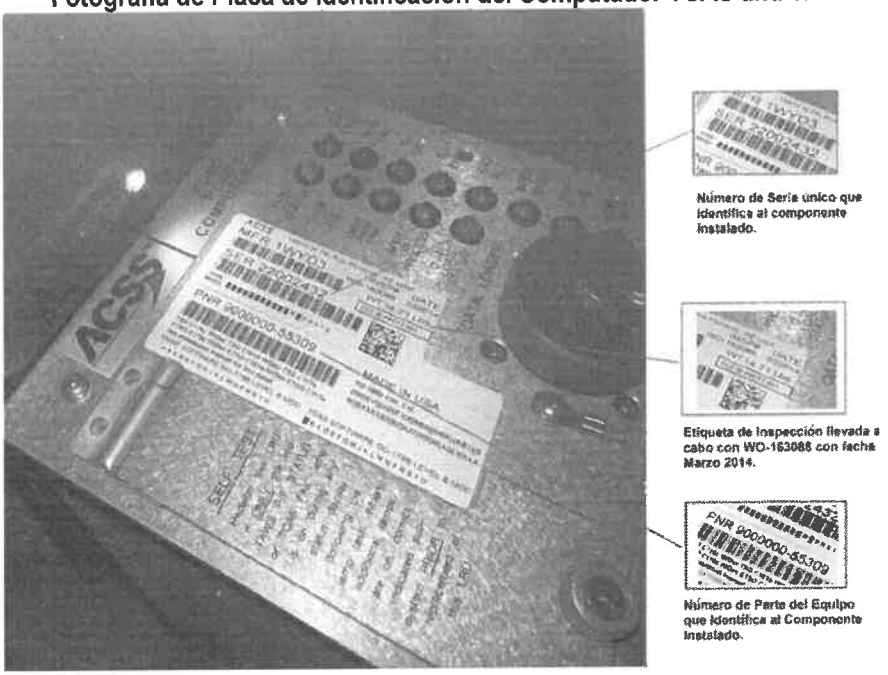
Imagen n.° 1
Formulario Form 8130-3 del Equipo T2CAS Model TT-951



[49] Formulario FAA Form. 8130-3 con número de seguimiento (form tracking number) CQ-82828 **(Apéndice n.° 53)**

[50] Dicha condición corresponde a un bien que ha pasado por un proceso de desarme, inspección y ensamble según Manual de Mantenimiento del Componente y por consiguiente NO es considerado "NUEVO" o "NUEVO DE FÁBRICA".

Imagen n.° 2
Fotografía de Placa de Identificación del Computador TCAS and TAWS



Tal como se advierte en la imagen n.° 2, en la placa de identificación del equipo, se indica que con fecha marzo 2014, se realizó una inspección con orden de trabajo WO-163088, lo que denota el uso de dicho sistema que estaría instalado y/u operando a dicha fecha.

Sobre el particular, mediante oficio NC-120-OCI-ACGRUP8-2023-n.° 078 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la comisión auditora solicitó al Grupo Aéreo n.° 8, informe las razones y/o motivos de la situación de la condición Overhauled, obteniendo como respuesta el oficio NC-120-G805-n.° 0161 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, que entre otros señala: *"(…) De acuerdo con lo manifestado por el inspector de Control de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y electrónica n.° 805, respecto a la aceptación del documento de trazabilidad del Sistema de Prevención de Colisiones de Tráfico y Sistema de Alerta de proximidad al Terreno (TCAS), se da una explicación técnica de acuerdo con lo siguiente:*

a) *De acuerdo a las Bases Integradas del Contrato Internacional al proceso de Régimen Especial RES N° 014 DPC/ACFFAA – Adquisición e indicadores de cabina aeroespacial para aeronave L-100-20 del Grupo Aéreo N° 8, en la* ***cláusula 6.1 "Características Técnicas"*** *párrafo a.- que a letra dice: "Realizar la integración del nuevo sistema a instalarse con otros sistemas de aviónica existentes en la aeronave tomando en cuenta la actualización de cabina de la aeronave L-100-20 FAP 382 los cuales* ***deben ser de características iguales"****, por consiguiente, la Compañía Astronautics realizó la conversión del equipo a de Alerta de Proximidad al Terreno TCAS en condición New al sistema TCAS II, igual al que se instaló en la aeronave FAP-382, a través de la* ***compañía fabricante "ACSS Repair and Overhaul"****, según se evidencia en el FAA FORM 8130-3 y ACSS Repair Station Order Form TR1 (Converted to PN 9000000-55309), (…)*

Cabe precisar, que este tipo de modificación solo afecta la condición del componente de NEW a OVERHAULED, por lo que la Cia. ACSS no puede emitir un certificado en condición nueva debido que se ha realizado dicha conversión, el cual fue aceptado.

b) *Asimismo, de acuerdo con el Contrato Internacional N° 360-CEME-GRUP8-2019, en la cláusula Décima ítem 10.3 dice:* ***"El CONTRATISTA"*** *se obliga a* ***subsanar el bien defectuoso de fábrica*** *o deteriorado por el mal manipuleo de "El CONTRATISTA", sin costo alguno para la "FAP", por lo tanto, la compañía Astronautics, dio solución a este tema técnico del sistema TCAS, el cual aceptado y desde el momento de su instalación a la fecha el sistema no ha presentado problema técnico alguno."*

Lo antes expuesto, confirma lo evidenciado por la comisión auditora respecto al sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS)[51] instalado, el cual mantiene la condición de "Overhauled"[52]; no obstante haberse requerido "New"[53] o "New Stock", tal como se detalla en el informe técnico n.° 001-2023-CGR-JCAM de 11 de julio de 2023[54] **(Apéndice n.° 48).**

Respecto a la certificación de autorización para la modernización emitida por la autoridad competente

De acuerdo al capítulo 3 ítem 9. Normas Técnicas de las bases integradas, se establecía lo siguiente: *"La Cía, tiene que presentar la documentación técnica aprobada, tipo STC[55] u Órdenes de Ingeniería aprobadas por un DER FAA, para lograr la aeronavegabilidad FAP de la aeronave"*; sin embargo, mediante documentos 28443RRG:rrg y 28454RRG:rrg de 19 y 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, respectivamente, la compañía Astronautics Corporation of America, remitió al Grupo Aéreo n.° 8, las órdenes de ingeniería y documentación técnica adicional que no cumplía con dicha exigencia, tal como se aprecia en el informe técnico n.° 001-JCAM de 2 de julio de 2023 emitido por el Ingeniero Aeronáutico, miembro de la comisión auditora, en el que señala entre otros, lo siguiente: *"(…) si bien, la documentación presentada por el contratista y posteriormente aceptada por la FAP obedecen a unos documentos de nombre "Engineering Order" que en su traducción al español corresponden a Órdenes de Ingeniería las mismas que contienen las instrucciones y los procedimientos para llevar a cabo las actividades con la finalidad de modificar la aeronave, estas no fueron refrendadas por un Designated Engineering Representative (DER) como es especificado en el capítulo 3 ítem 9 Normas Técnicas de las bases integradas (…)".*

No obstante ello, se ha evidenciado que mediante oficio FAP n.° 000268-2021-G8ESC805/FAP de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el CAP. FAP Angel Alexander Pérez García, Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 informa al jefe del departamento de Abastecimiento que en su calidad de área usuaria emite la conformidad respectiva de los trabajos de modernización realizados en la aeronave L100-20 con matrícula FAP 397; así como la entrega de la documentación técnica que sustenta dicha modernización, dando cumplimiento al contrato internacional suscrito.

Posteriormente, mediante Acta de recepción y conformidad n.° 0272-GRUP8-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por entre otros, CAP. FAP Angel Alexander Pérez García, Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805, señaló lo siguiente: *"(…) Efectuada la verificación física de los trabajos de modernización realizada a la*

[51] Ítem n,° 16 del Contrato Internacional.
[52] Lo cual implica que el componente ha pasado por un proceso de reparación integral (overhaul), que involucra el desarme de las partes, inspección, verificación, reparación o reemplazo de ser necesario y posteriormente las pruebas que justifican la condición del equipo.
[53] Nuevo
[54] Según el citado en el informe técnico, la respuesta presentada por la FAP con referencia oficio NC-120-G805-0161 de 3 de julio de 2023, no demuestra que el equipo Sistema de Prevención de Colisión de Trafico y Sistema de Alerta de Proximidad al terreno (TCAS&TAWS) haya sido "NUEVO" previo al OVERHAULED llevada a cabo por el taller ACSS Repair & Overhaul.
[55] Supplemental Type Certificate (documento aprobado por la autoridad aeronáutica del país de fabricación que autoriza la modificación de la aeronave.

aeronave L-100-20 FAP 397 (...) se determina que se cumple con lo solicitado (...) no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad a la modernización de los sistemas de aviónica instalados en la aeronave (...)", apreciándose en dicho documento la relación de las órdenes de ingeniería entregadas por la contratista.

Es de precisar que las Ordenes de Ingeniería[56] entregadas por la compañía Astronautics Corporation of America a la FAP, se encuentran consignadas en el informe técnico n.° 001-JCAM de 2 de julio de 2023 emitido por el Ingeniero Aeronáutico, miembro de la comisión auditora, siendo pertinente señalar que cada una de ellas conforman el paquete de trabajo que sirve como sustento técnico para la instalación de cada uno de los componentes de la modernización de la aeronave, las mismas que no se encuentran aprobadas por un DER[57], tal como se aprecia en el acápite "B. Aprobación", de las órdenes de ingeniería, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Acápite B. Aprobación de la Orden de Ingeniería

Canard Aerospace Corporation
250 South Fuller Street, Suite 201 – Shakopee, MN 55379

GENERAL INFORMATION

A DESCRIPTION

This EO installs a Thales Autopilot System on Lockheed 382E series aircraft by accomplishing the following:

1) Installation of wiring in the cabin.
2) Installation of new servo mounts and replacement of existing servos
3) Installation of dual Integrated Flight Cabinets on the center underdeck rack.
4) Installation of Mode Select and Control panels on the flight deck.

B. APPROVAL BASIS/CLASSIFICATION

Major Modification

Asimismo, es de señalar que en caso que las órdenes de ingeniería hayan sido aprobadas por un DER, esto se realiza a través del Formulario FAA 8110-3, lo cual no se ha evidenciado su existencia respecto a la modernización efectuada, tal como lo refiere el informe técnico n.° 001-JCAM de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Sobre el particular, mediante oficio NC-120-OCI-ACGRUP8-2023-n.° 078 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la comisión auditora solicitó al Grupo Aéreo n.° 8, la remisión de las normas técnicas – STC u órdenes de ingeniería aprobadas por el DER FAA, obteniendo como respuesta el oficio NC-120-G805-n.° 0161 de 3 de julio de 2023, en el que no se adjunta documentación alguna que acredite lo requerido, lo cual se desarrolla en el informe técnico n.° 001-JCAM de 2 de julio de 2023.

Es de precisar que la prestación fue pagada en su totalidad[58] a través de transferencias bancarias, las mismas que se efectuaron el 17 de enero y el 11 de marzo de 2020, según comprobante de pago n.° GRUP8 14586-19 de 10 de diciembre de 2019 por la suma de

[56] Ordenes de ingeniería n.os 22-3583-10-C, 23-3585-10-A, 23-3586-10-B, 31-3588-10-A, 34-3576-40-NC, 34-3576-41-NC, 34-3577-10-B, 34-3578-10-A, 34-3579-10-C, 34-3580-10-B, 34-3581-10-B, 34-3584-10-B, 34-3587-10-A, 77-3582-10-C, forma parte del **(Apéndice n.° 48)**.
[57] Designated Engineering Representatives.
[58] De acuerdo a lo establecido en el Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019, el pago por la adquisición de indicadores de cabina aeroespacial para aeronave L-100-20 del Grupo Aéreo n.° 8 fue de US$ 5 990 000,00.

S/ 10 183 000,00 y comprobante de pago n.° GRUP8 01805-20 de 6 de marzo de 2020 **((Apéndice n.° 59)** por la suma de S/ 10 332 749,99

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo siguiente:

- **Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 82-2019-ACFFAA de 17 de junio de 2019.**

 "6. RECEPCIÓN DE BIENES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS
 a) La recepción de bienes y la conformidad de servicios son de responsabilidad exclusiva del área usuaria, (...).
 b) Todo el procedimiento de recepción se formaliza a través del acta de recepción de Bienes, (...).
 c) El procedimiento de conformidad de todos los servicios contratados se formaliza a través de un Informe Técnico del funcionario responsable del área usuaria (...); quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, conforme a lo señalado en la prestación de servicios respectiva.
 (...)
 e) De existir observaciones en la recepción de los bienes o conformidad de los servicios; se consignarán en el acta respectiva, (...)"

- **Bases integradas del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC-ACFFAA**

 *"**CAPÍTULO III***
 REQUERIMIENTO
 (...)
 6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR
 (...)
 6.1. Características Técnicas
 (...)
 f.- El material a ser adquirido será en condición Nuevo de Fábrica o Nuevo de Stock.
 (...)
 9. NORMAS TÉCNICAS
 La Cía, tiene que presentar la documentación técnica aprobada, tipo STC u Órdenes de Ingeniería aprobadas por un DER FAA, para lograr la aeronavegabilidad FAP de la aeronave".

- **Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 suscrito el 20 de noviembre de 2019.**

 (...)

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A SER INSTALADOS FLOTA L100-20 DEL GRUP8

N°	NOMENCLARUTA	FABRICANTE	SISTEMA	P/N	CANT.	COND.	P. UNIT.	P. TOTAL
16	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE COLISIONES DE TRÁFICO DE SISTEMA DE ALERTA DE PROXIMIDAD AL TERRENO (TCAS & TAWS)	ACSS	T2CA5	9000000-55309	1	NEW	226,582.00	226,582.00

- **Propuesta técnica de la compañía Astronautics Corporation of America**

 "(...)

0035

ESPECIFICACIONES
(...)
6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR
La adquisición de los bienes y su instalación se realizará durante el periodo de trescientos sesenta (360) días calendarios, el cual comprenderá:
(...)

N°	EETT (NÚMERO DE PARTE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UE	CANT.	COND.	PRECISIONES A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
16	90000000-55309	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE COLISIONES DE TRÁFICO DE SISTEMA DE ALERTA DE PROXIMIDAD AL TERRENO (TCAS & TAWS)	EA	1	NEW	La instalación requiere la integridad de los equipos a través de software con los cuales previene a la aeronave de posibles colisiones con otras aeronaves que se encuentren dentro de su espacio aéreo.

La situación antes mencionada generó el pago total por una prestación que no reunía lo pactado, lo cual no garantiza la confiabilidad[59] del material instalado ni que la modernización se encuentre correctamente certificada respecto a la condición técnica legal de la aeronavegabilidad, consecuentemente el riesgo de afectación a la finalidad pública de la contratación orientada a modernizar los sistemas de aviónica de la flota L100-20 para cumplir con los estándares de seguridad de las operaciones aéreas que desempeña la aeronave al realizar transporte de carga y pasajeros a diversos lugares del país, la cual fue originada por la falta de diligencia del personal a cargo de la recepción y conformidad de la prestación.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 46)** del Informe de Auditoria.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 46)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

TIP. FAP José Wilder Campos Castrejón, identificado con DNI n.° 09546732, en su calidad de Inspector de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 14 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 009-2021 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 012-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-JWCC-n.° 001 en veinte (20) folios de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **TIP. FAP José Wilder Campos Castrejón,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Inspector de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo

[59] Según informe técnico n.° 001-2023-CGR-JCAM, la condición de Overhauled reduciría su tiempo de vida limite, así como la confiabilidad del mismo por ser este un componente electrónico sometido a desgaste por el tiempo de uso, es decir, habría mayor riesgo de falla en un componente Overhauled que en un componente en condición nuevo. Así mismo, el valor del activo en condición Overhauled en el estándar aeronáutico es considerado de menor valor económico comercial en comparación de un activo en condición nuevo, por consiguiente, el valor estipulado dentro del contrato estaría viéndose afectado por la condición del equipo y no correspondería al valor del activo en condición Overhaul

Aéreo n.° 8, quien suscribió el formato de inspección de recepción de materiales n.° 000286 de fecha de recepción 19 de julio de 2021, a través de la cual informó que la condición del sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta, se encontraba "aprobado"; no obstante que dicho sistema tenía la condición de "overhauld" y según estipulaciones contractuales, debía ser de la condición "New" o "New Stock".

Asimismo, suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021, donde señaló que *"(...) Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)"*, apreciándose en dicho documento que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS) tiene la condición de "New"; sin embargo, su condición es "overhauld".

El accionar del Inspector de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento, habiéndose establecido en el citado Manual la siguiente Responsabilidad *"(...) todo personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "d" Departamento de control y estadística del numeral 4 Funciones "Grupos Aéreos" "Órganos de línea " "División de inspectores de calidad" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice n.° 2 A aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) b)Supervisar los procedimientos para una eficaz y eficiente operación y mantenimiento de los sistemas asignados al escuadrón, según las directivas y disposiciones vigentes (...)"*.

De igual manera, incumplió las funciones asignadas mediante Memorándum (**Apéndice n.° 46)** suscrito por su jefe inmediato superior, que señala entre otros los siguiente: *"1. Verificar la calidad del mantenimiento del material Aeronáutico y conexo. (...)"*.

También, contravino los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien"*.

Además de vulnerar el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

SO1. FAP José Antonio Sotelo García, identificado con DNI n.° 44702705, en su calidad de Jefe de la Sección de Almacén del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 14 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 009-2021 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 013-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número en diez (10) folios de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **SO1. FAP José Antonio Sotelo García,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Jefe de la Sección de Almacén del Grupo Aéreo n.° 8, quien suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021, que señala: *"(...) Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)"*, apreciándose en dicho documento que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS) tiene la condición de "New"; sin embargo, su condición es "overhauld".

El accionar del jefe de la Sección de Almacén del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento, habiéndose establecido en el citado Manual la siguiente Responsabilidad *"(...) todo personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "f" Sección Almacenes 4 Funciones "Grupos Aéreos" "Órganos de Apoyo" "Departamento de Abastecimiento" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice n.° 2 A aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) (3) Solicitar la presencia de personal especialista del EMA y ECE, para dar calidad de recepción a los accesorios y/o equipos recibidos, procediéndose a la confección de la hoja de control de calidad de recepción del material (...)".*"

De igual manera, incumplió las funciones asignadas mediante Memorándum **(Apéndice n.° 46)** suscrito por su jefe inmediato superior, que señala entre otros los siguiente: *"1. (...) controlar las actividades inherentes a la recepción, almacenamiento (...) de los materiales aplicables a las aeronaves que operan para el GRUP8, adquiridos en el extranjero (...)"*

También contravino los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo*

instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien (...)".

Además de vulnerar el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Empleado Civil FAP Hugo Quispe Barrios, identificado con DNI n.° 30644478, en su calidad de Encargado de recepción y despacho de material aéreo de la División Recepción de Material del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 010-2021 de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 014-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número en treinta y cuatro (34) folios de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **Empleado Civil FAP Hugo Quispe Barrios,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Encargado de recepción y despacho de material aéreo de la División Recepción de Material del Grupo Aéreo n.° 8, quien suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021, a través de la cual señaló que *"(...) Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)",* apreciándose en dicho documento que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS) tiene la condición de "New"; sin embargo, su condición es "overhauld".

El accionar del Encargado de recepción y despacho de material aéreo de la División Recepción de Material del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento, habiéndose establecido en el citado Manual la siguiente Responsabilidad *"(...) todo personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el formato de perfil de puesto del Memorándum **(Apéndice n.° 46)** suscrito por su jefe inmediato superior, que indica lo siguiente: *"(...) 2) Verificar que el material ingrese con la documentación respectiva. 3) Confección del formato de trazabilidad de los materiales que llegan del extranjero y local para que pase control de calidad. (...)".*

Además de vulnerar el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. -*

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

CAP. FAP Angel Alexander Pérez García, identificado con DNI n.° 70341717, en su calidad de Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 6 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 0003-2021 de 6 de enero de 2021 y Orden del día GRUP8 n.° 004-2022 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 015-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número en treinta y cuatro (34) folios de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **CAP. FAP Angel Alexander Pérez García,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, quien suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021, donde señaló que *"(...) Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)"*, apreciándose en dicho documento que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de proximidad al terreno (TCAS&TAWS) tiene la condición de "New"; sin embargo, su condición es "overhauld".

Asimismo, emitió el oficio FAP n.° 000268-2021-G8ESC805/FAP de 26 de noviembre de 2021 dirigido al jefe del departamento de Abastecimiento, indicando que en su calidad de área usuaria emite la conformidad respectiva de los trabajos de modernización realizados en la aeronave L100-20 con matrícula FAP 397; así como la entrega de la documentación técnica que sustenta dicha modernización, entre ellas las órdenes de ingeniería que no se encontraban aprobadas por un DER, tal como lo exigía las estipulaciones contractuales.

Adicionalmente suscribió Acta de recepción y conformidad n.° 0272-GRUP8-2021 de 29 de noviembre de 2021, señalando que *"(...) Efectuada la verificación física de los trabajos de modernización realizada a la aeronave L-100-20 FAP 397 (...) se determina que se cumple con lo solicitado (...) no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad a la modernización de los sistemas de aviónica instalados en la aeronave (...)"*, apreciándose en dicho documento la relación de las órdenes de ingeniería entregadas por la contratista, los cuales no se encuentran aprobados por un DER, tal como lo exigía las estipulaciones contractuales.

El accionar del Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.° 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1 y numeral 9 Normas Técnicas. Características Técnicas de las bases integradas y propuesta técnica, habiéndose establecido en el citado Manual la siguiente Responsabilidad *"(...) todo*

0040

personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" Comando del numeral 4 "Funciones"" "Órganos de Línea" "Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice N° 2 A "Grupos Aéreos" aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) 2) Asesorar al Comandante de la Unidad, en los asuntos operativos logísticos de comunicaciones y electrónica en función a la organización, planeamiento, operaciones y entrenamientos de la unidad (...)".*

De igual manera, incumplió las funciones asignadas mediante Memorándum **(Apéndice n.° 46)** suscrito por su jefe inmediato superior, que señala entre otros los siguiente: *"(...) 2) Asesorar al Comandante de la Unidad, en los asuntos operativos logísticos de comunicaciones y electrónica en función a la organización, planeamiento, operaciones y entrenamientos de la unidad (...)".*

También, contravino los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien (...)".*

Además de vulnerar el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio, identificado con DNI n.° 43310654, en su calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, durante el período del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día GRUP8 n.° 0003-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 016-2023-OCI-ACGRUP8-FAP el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-VTDC-n.° 003 en tres (3) folios de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Víctor Ricardo Talavera del Carpio,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición jefe del departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, quien suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021, donde señaló que *"(...) Efectuada la verificación correspondiente a los materiales (...) cumplen con lo solicitado de acuerdo a Contrato suscrito (...) motivo por el cual, no existiendo observaciones del caso, se procede a dar la conformidad de los materiales recepcionados (...)",* apreciándose en dicho documento que el sistema de prevención de colisiones de tráfico y sistema de alerta de

proximidad al terreno (TCAS&TAWS) tiene la condición de "New"; sin embargo, su condición es "overhauld".

El accionar del Jefe del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento, habiéndose establecido en el citado Manual la siguiente Responsabilidad *"(...) todo personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral "a" Jefatura del numeral 4 Funciones "Grupos Aéreos" "Órganos de Apoyo" "Departamento de Abastecimiento" del Manual de Organización y Funciones FAP Anexo "o" apéndice n.° 2 A aprobado con Resolución de comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú de 15 de noviembre de 2019, que entre otros señala: *"(...) 5) Controla, en el ámbito de su competencia, que la adquisición de bienes con fondos del tesoro público, se realice de acuerdo a las disposiciones legales (...)"*, función concordante con las funciones del puesto asignadas mediante Memorándum suscrito por su jefe inmediato superior.

También, contravino los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 47)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien (...)".*

Además de vulnerar el deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: "La Fuerza Aérea del Perú amplió el plazo del contrato internacional para la adquisición de indicadores destinados a la aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n° 8 en 158 días calendario sin que exista el sustento documentario del caso fortuito o fuerza mayor del retraso incurrido, generando dilación para la culminación del contrato que incluía la capacitación en simulador de vuelo, poniendo en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

0042

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: "En la adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20, personal del Grupo Aéreo n° 8 recepcionó material que no cumplía las especificaciones técnicas y otorgó conformidad sin haber recibido la certificación de autorización para la modernización emitida por la autoridad competente, ocasionando el pago total por una prestación que no reunía lo pactado, lo cual no garantiza la confiabilidad del material instalado ni que la modernización se encuentre correctamente certificada, consecuentemente el riesgo de afectación a la finalidad pública orientada a la seguridad operacional del vuelo", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Fuerza Aérea del Perú, se formula las conclusiones siguientes:

6.1 La Fuerza Aérea del Perú amplió el plazo del Contrato Internacional para la adquisición de indicadores destinados a la aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n° 8 en 158 días calendarios por caso fortuito o fuerza mayor, sin que exista el sustento documentario de dicha causal, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001) y las cláusulas: séptima y décimo sexta del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019 referidas a caso fortuito o fuerza mayor; así como, ampliación y variación del plazo, respectivamente.

Dicha situación, generó dilación para la culminación del contrato que incluía la capacitación en simulador de vuelo; poniendo en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave durante el periodo ampliado (enero, febrero, marzo y abril 2022) toda vez que esta fue utilizada por personal que aún no contaba con dicha capacitación, la cual recién fue realizada del 2 al 6 de mayo de 2022, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no garantizarse la protección del interés público, originada por la falta de diligencia de parte del personal que tramitó las ampliaciones de plazo sin exigir al contratista la acreditación de la justificación del retraso incurrido.
(Observación n.° 1).

6.2 En la adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para la aeronave L100-20, se recepcionó material que no cumplía las especificaciones técnicas y otorgó conformidad sin haber recibido la certificación de autorización para la modernización emitida por la Autoridad competente, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 6 del capítulo IV – Ejecución Contractual del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 04 (MAN DPC-001), relacionado con "Recepción de bienes y conformidad de servicios"; y anexo denominado "Descripción de los bienes y/o servicios a ser instalados flota L100-20 del GRUP8" del Contrato Internacional n.º 360-CEME-GRUP8-2019; así como, el capítulo III literal f.- del ítem 6.1. Características Técnicas y el ítem 9. Normas Técnicas de las bases integradas, relacionado con requerimiento; además de la Propuesta Técnica presentada por la compañía Astronautics Corporation of America.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

Dicha situación ocasionó el pago total por una prestación que no reunía lo pactado, lo cual no garantiza la confiabilidad del material instalado ni que la modernización se encuentre correctamente certificada, consecuentemente el riesgo de afectación a la finalidad pública orientada a modernizar los sistemas de aviónica para cumplir con los estándares de la seguridad operacional del vuelo, la cual fue originada por la falta de diligencia del personal a cargo de la recepción y conformidad de la prestación.
(Observación n.° 2).

6.3 La Fuerza Aérea del Perú modificó la cláusula quinta del contrato internacional para la adquisición de indicadores, relacionada con la forma de pago: de carta de crédito a transferencia bancaria, lo cual incidió en el desembolso del 30% del monto contractual (US$ 1 797 000,00), toda vez que el pago de dicho monto con "carta de crédito" se encontraba supeditado a la presentación de determinados documentos de embarque o entrega de servicios, a diferencia de transferencia bancaria que se realizó de manera directa; asimismo, incidió en la cláusula relacionada al "plazo de entrega", la cual incluía para el inicio del contrato, entre otros, la notificación de la carta de crédito; sin embargo dicha cláusula no fue modificada.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1).

6.4 La ausencia de mecanismos de control no viabilizaron el cobro oportuno de S/ 16 565,74 correspondiente a la penalidad aplicada al contratista por el exceso de combustible utilizado para las pruebas de puesta en funcionamiento de los equipos, efectuándolo con posterioridad a la culminación del contrato y devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.2).

6.5 La carta fianza por el adelanto del 20% del monto contractual fue devuelta en diciembre 2021 al contratista, una vez emitida el Acta de recepción y conformidad; sin embargo el contrato estipulaba mediante acta de aceptación y entrega final, siendo que la prestación culminó en mayo 2022; sin embargo no se precisó en las estipulaciones contractuales, la oportunidad y las condiciones en que debió emitirse dicha acta, generando incertidumbre si el documento emitido por la entidad corresponde al estipulado en el contrato.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.3).

6.6 Algunos ítems del contrato internacional para la adquisición de indicadores, como es el caso de pantallas multifunción, unidad centralizadora de datos de motor, computadora de datos de vuelo, sistema de posición global, radar meteorológico, entre otros, no cuentan con packing list y/o sus tarjetas de aeronavegabilidad no corresponden al formulario 8130-3, o estas se encuentran en copia simple, siendo pertinente precisar que en la práctica aeronáutica se considera que los documentos de trazabilidad deben ser originales o como mínimo copia certificada y refrendada por el taller ejecutor o receptor de los materiales, con la finalidad de acreditar la idoneidad del documento y a su vez certificar la aeronavegabilidad del equipo.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.4).

6.7 Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la Fuerza Aérea del Perú realizó acciones conducentes a la devolución del gasto de "hospedaje" incurrido por el personal que recibió la capacitación en el simulador del vuelo en el exterior del país (Centro de Entrenamiento CAE-USA en Tampa – Florida) , toda vez que dicho gasto fue parte de los compromisos asumidos por el contratista; sin embargo, estos no se encontraban considerados ni detallados en las estipulaciones contractuales.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.5).

7. RECOMENDACIONES

Al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a quien corresponda, establecer mecanismos de control orientados a garantizar que las modificaciones contractuales en contratos internacionales, que incluye el trámite de ampliaciones de plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, contengan el sustento documentario que compruebe que el retraso incurrido no sea atribuible al contratista; y se fundamenten sobre la base de los requisitos que establece el marco normativo aplicable y las estipulaciones contractuales, siendo que estas últimas deben ser claras y precisas, con la finalidad de cautelar los intereses de la entidad.
(Conclusiones n.os 1, 3 y 5).

3. Disponer a quien corresponda, establecer procedimientos y/o mecanismos de control conducentes a garantizar que previo a la emisión de conformidades de prestaciones y recepción de material aeronáutico, en el marco de contratos internacionales, se compruebe el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los contratos y sus documentos integrantes, con la finalidad de advertir oportunamente algún incumplimiento injustificado por parte del contratista y este pueda ser comunicado y corregido previo a la liquidación del contrato, cautelando la idoneidad de la documentación técnica entregada por el contratista, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad.
(Conclusiones n.os 2 ,4 y 6).

4. Disponer a quien corresponda, establecer procedimientos y/o lineamientos para que los requerimientos que se elaboren para la contratación de prestaciones que incluyan capacitaciones en el exterior del país, contengan el detalle de los compromisos a ser asumidos por ambas partes (entidad y contratista) que viabilicen la capacitación en las condiciones y oportunidad requerida, los cuales deben ser formalizados en las estipulaciones contractuales (Bases, Oferta y Contrato) a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la capacitación orientada en algunos casos a incrementar las destrezas del personal que utiliza las aeronaves.
(Conclusión n.° 7).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia simple Oficio extra FAP 000001-2023-GRUP8/FAP de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 4	Copia simple Informe Técnico n.° 002-2023-CGR-JCAM de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Contrato Internacional n.° 0360-CEME-GRUP8-2019 de 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia simple de Bases integradas del Régimen Especial n.° 014-2019-DPC-ACFFAA.
Apéndice n.° 7	Copia simple Anexo n.° 2 de la Propuesta Técnica "Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos"
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de Carta 28360RRG:rrg de 20 de setiembre de 2021 que adjunta impresión de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Oficio NC-67-G8DAQ-n.° 0248 de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Carta 28382RRG.rrg de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Oficio NC-120-OCI-SERV.REC.INF.RES N° 014-2019 DPC/ACFFAA n° 002 de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia simple de Documento s/n.° de 4 de mayo de 2023
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Carta 28387RRG.rrg de 13 de octubre de 2021
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Oficio NC-67-G8DA- DAAQ n.° 284 de 26 de octubre de 2021
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Carta 28410RRG:rrg de 27 de octubre de 2021
Apéndice n.° 16	Copia autenticada memorándum n.° 00744-2021-GRUP8/FAP de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Carta 28414RRG:rrg de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Informe técnico n.° 0052-G8DA-2021 de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Informe legal n.° 007-G8AL-2021 de 11 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - L. FUENTES V°B°

Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Oficio C-67-G8DA-DAAQ-n.° 0713 de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia simple de Oficio n.° 0800-2021-G8DPAB/FAP de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada Papeleta de Trámite C-70-LOCN-PE-n.° 0288 de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada Oficio C-70-SGFA-LOCN-PE-n.° 0618 de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia simple de Informe Técnico n.° 000032-2021-DEC-ACFFAA de 3 de diciembre de 2021 con firma digital.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú n.° 0588 CGFA de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Tercera Adenda al Contrato Internacional n.° 0360-CEMA-GRUP8-2019 de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia simple Cartas n.°s 28474RRG y 28481RRG de 20 y 23 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 28	Copia autenticada Oficio NC-66-G805-n.° 340 de 28 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 29	Copia autenticada Carta 28486RRG de 7 de enero de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada Informe Técnico n.° 003-G8DA-2022 de 14 de enero de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada Informe legal n.° 002-G8AL-2022 de 14 de enero de 2022
Apéndice n.° 32	Copia autenticada Oficio NC-67-G8DA-DAAQ-n.° 98 de 14 de enero de 2022
Apéndice n.° 33	Copia autenticada Oficio NC-70-G8DA-n.° 012 de 21 de enero de 2022.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada Carta 28504RRG de 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada Oficio C-70-G8DA-n.° 016 de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia simple Oficio n.° 000068-2022-SG-ACFFAA de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Oficio NC-70-LOCN-PE-n.° 0075 de 21 enero 2022.
Apéndice n.° 38	Copia simple de Informe Técnico n.° 000002-2022-DEC-ACFFAA de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada Oficio NC-70-LOCN-PE-n.° 237 de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada Oficio NC-70-G8DA-DAAQ-n.° 422 de 25 de febrero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

Apéndice n.° 41 Copia autenticada Cuarta Adenda al Contrato n.° 360-CEME-GRUP8-2019 de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada Órdenes de misión por el periodo de enero a mayo de 2022 y "Cuadro: Misiones realizadas durante el periodo enero a mayo 2022 por personal que no contaba con capacitación en la aeronave L100-20".

Apéndice n.° 43 Copia simple Acta de entrega de documentación de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 44 Copia simple de Oficio NC-120-G8OI-n.° 0132 de 26 de mayo de 2023 que adjunta copia simple de certificados.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 46 Copia simples y autenticada de Documentos de designaciones y nombramientos

Apéndice n.° 47 Copia simple Documentos normativos de gestión

Apéndice n.° 48 Copia simple de Informe n.° 001-2023-CGR-JCAM de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada Carta 28300RRG:rrg de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada Inspección de recepción de materiales n.° 000286 de fecha de recepción 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada Acta de recepción y conformidad n.° 0116-GRUP8-2021 de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada Acta de verificación física de la modernización de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20 matrícula FAP 397 del Grupo Aéreo n.° 8 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de Formulario FAA Form. 8130-3 con número de seguimiento (form tracking number) CQ-82828

Apéndice n.° 54 Copia autenticada Oficio NC-120-OCI-ACGRUP8-2023-n.º 078 de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada Oficio NC-120-G805-n.° 0161 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada documentos 28443RRG:rrg y 28454RRG:rrg de 19 y 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 57 Copia simple Oficio FAP n.° 000268-2021-G8ESC805/FAP de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada Acta de recepción y conformidad n.° 0272-GRUP8-2021 de 29 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - L. FUENTES V°B°

Apéndice n.° 59 Copias simples de Comprobantes de pago n.os GRUP8 14586-19 y GRUP8 01805-20 de 10 de diciembre de 2019 y 6 de marzo de 2020 respectivamente.

Jesús María,

Azucena Marina Cruzado Pretell
Supervisora

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Jefa de Comisión Auditora

Lizetty Aracely Fuentes Ordoñez
Abogada de la comisión
Reg. CAA n.° 85915

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María,

Azucena Marina Cruzado Pretell
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R CARRERA
V°B°
FAP

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2023-2-0286-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	la Fuerza Aérea del Perú amplió el plazo del Contrato Internacional para la adquisición de indicadores destinados a la aeronave L100-20 del Grupo Aéreo n.° 8 en 158 días calendario sin que exista el sustento documentario del caso fortuito o fuerza mayor del retraso incurrido, generando dilación para	**Erick Renzo Oblitas Yabar**	07869954	Comandante del Grupo Aéreo n.°8	01/01/2021	31/12/2022	Personal Militar en actividad	07869954	No aplica				X
2		**Víctor Ricardo Talavera del Carpio**	43310654	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8	06/01/2021	31/12/2021	Personal Militar en actividad	43310654	No aplica				X
3		**Carlos Antonio Fernández Vargas Machuca**	42882152	Apoyo Legal Jefe de Asesoría Legal del Grupo Aéreo n.° 8	09/09/2021 07/01/2022	31/12/2021 31/12/2022	Personal Militar en actividad	42882152	No aplica				X
4		**David Lyndon Velásquez Bonifacio**	07468118	Jefe de la Sección Adquisiciones del Grupo Aéreo n.° 8	14/01/2021	31/12/2022	Personal Militar en actividad	07468118	No aplica				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

0051

5	la culminación del contrato que incluía la capacitación en simulador de vuelo, poniendo en riesgo la adecuada operatividad de la aeronave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	**Paulo Víctor Riquero de Sousa**	70339382	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8	07/01/2022	31/12/2022	Personal Militar en actividad	70339382	No aplica				X
6	En la adquisición de indicadores de la cabina aeroespacial para aeronave L100-20, personal del Grupo Aéreo n° 8 recepcionó material que no cumplía las especificaciones técnicas y otorgó conformidad sin haber recibido la certificación de autorización para la modernización emitida por la autoridad competente, ocasionando el pago total por una prestación que no reunía lo pactado, lo cual no garantiza la confiabilidad del material instalado ni que la modernización se encuentre correctamente certificada,	**José Wilder Campos Castrejón**	09546732	Inspector de Calidad del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8	14/01/2021	31/12/2021	Personal Militar en actividad	09546732	No aplica				X
7		**José Antonio Sotelo García**	44702705	Jefe de la Sección de Almacén del Grupo Aéreo n.° 8	14/01/2021	31/12/2021	Personal Militar en actividad	44702705	No aplica				X
8		**Hugo Santos Quispe Barrios**	30644478	Encargado de recepción y despacho de material aéreo de la División Recepción de Material del Grupo Aéreo n.° 8	15/01/2021	31/12/2021	Personal Civil en actividad	30644478	No aplica				X
		Angel Alexander Pérez García	70341717	Comandante del Escuadrón de Comunicaciones y Electrónica	06/01/2021	31/12/2022	Personal Militar en actividad	70341717	No aplica				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - L. FUENTES - V°B° - FAP

0052

	consecuentemente el riesgo de afectación a la finalidad pública orientada a la seguridad operacional del vuelo.			n.° 805 del Grupo Aéreo n.° 8									
10		**Víctor Ricardo Talavera del Carpio**	43310654	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo n.° 8	06/01/2021	31/12/2021	Personal Militar en actividad	43310654	No aplica				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - V°B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - L. FUENTES V°B°

0053

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MINISTERIO DE DEFENSA
Fuerza Aérea del Perú

Lima, 26 de julio de 2023

NC-120-OCIJ-2023-Nº 0353

Señor
General del Aire
ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
Presente.-

Asunto : Remisión copia de Informe de Auditoría nº 013-2023-2-0286-AC.

Ref. : a) Oficio NC-120.OCIJ-2023 n.° 0146 de 24 de febrero de 2023.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Adquisición de Indicadores de la Cabina Aeroespacial para Aeronave L-100-20 del Grupo Aéreo n.º 8, en la Fuerza Aérea del Perú a su cargo.

Como resultado de la referida auditoria y en cumplimiento a la directiva de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento nº 013-2023-2-0286-AC, el cual se remite a su despacho para conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CRUZADO PRETELL Azucena Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2023 16:11:47 -05:00

CPC AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Arch. Gral
26-07-2023
RICR/AMCP

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 17:03:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° NC-120-OCIJ-2023-Nº 0353
EMISOR	:	AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Adquisición de Indicadores de la Cabina Aeroespacial para Aeronave L-100-20 del Grupo Aéreo n.º 8, en la Fuerza Aérea del Perú a su cargo.

Como resultado de la referida auditoria y en cumplimiento a la directiva de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento nº 013-2023-2-0286-AC, el cual se remite a sudespacho para conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y deferente estima.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0286
2. OFC Remito Informe_AC[F]
3. TOMO I[F]
4. Tomo II part1[F]
5. Tomo II part2[F]

NOTIFICADOR : JESUS JULIAN TAPIA FLORES - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RBOVDO**